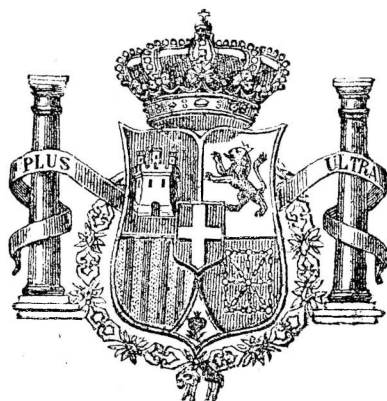


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Interrumpidas casi todas las líneas á causa del temporal, sólo se han recibido algunos más detalles del brillante hecho de armas de Valtierra. Segun ellos las facciones Rada y Perula han tenido una pérdida de 90 á 100 hombres entre muertos, heridos y dispersos, habiendo cundido el desaliento en términos que muchos se van retirando á sus casas y otros se han escondido. Entre los heridos que llevaban los restos de ámbas facciones al pasar por Carcastillo se hallaba el precitado cabecilla Perula. El destacamento de Valtierra que los perseguía dejó en dicho punto ocho prisioneros, de los cuales siete heridos, y consta además que se han recogido muchos efectos de guerra.

**Cataluña.**—La faccion Saballs, fuerte de 600 hombres á 700, atacó el dia 4 á la poblacion y fuerte de Viladran. Para acercarse á este perforaron hasta 70 casas, pero sus amenazas fueron despreciadas por el destacamento que guarnecía dicho fuerte, cuya fuerza se batió con el mayor denuedo y bizarría, rechazando á la faccion despues de causarla numerosas bajas, pues no obstante haber tratado de retirar sus muertos, dejaron cuatro en las casas, y para llevarse los heridos embargaron 24 caballerías. La guarnicion del fuerte tuvo un soldado muerto, tres heridos y cinco contusos.

**Burgos.**—La columna al mando del Jefe de Carabineros Lapuente alcanzó anteayer á la faccion de Cecilio Campo, la cual no hizo resistencia alguna y huyó abandonando varios efectos.

**Aragón.**—El cabecilla Ginés con 10 caballos que le quedaban de la partida que mandó, fué alcanzado y batido anteayer cerca de Alcorisa por la columna del Capitan de Carabineros Vizeaino, causándole un muerto, tres prisioneros y un herido, además de cogérle los 10 caballos y varios efectos. Las tropas no tuvieron pérdida alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

De conformidad á lo prescrito en el art. 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, y sin perjuicio del resultado del expediente de jubilacion que se instruye á su instancia, á D. Enrique García Asensio, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Conformándome con el dictámen del Consejo de Estado, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. José Cañizares y Pastor cese en la comision de Presidente de la Audiencia de la Coruña y pase á desempeñar la Presidencia de Sala de la de Albacete, vacante por cesacion de D. Enrique García Asensio.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

De conformidad á lo dispuesto en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Cañizares y Pastor, á D. Casimiro Grau y Figueras, que lo es de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José María Almoína, Magistrado de la Audiencia de Valladolid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, de conformidad á lo prescrito en

el art. 140, en relacion con el 138, núm. 2.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Presidente de Sala de la de Sevilla, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Casimiro Grau y Figueras.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Jesús María Almoína, Juez de primera instancia de la Coruña; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por promocion de D. José María Payueta.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Méritos y servicios de D. Jesús María Almoína.

Se recibió de Abogado en 27 de Julio de 1837.  
 En 10 de Febrero de 1839 fué nombrado Promotor fiscal de los Nogales, de cuya Promotoria se le posesionó en 16 de Marzo siguiente.

En 12 de Diciembre de 1842 se le declaró cesante.  
 Nombrado en 5 de Enero de 1844 Juez de primera instancia de Padron, tomó posesion de este cargo en 19 de Febrero siguiente.

En 7 de Marzo de 1851 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Luarca, del que se posesionó en 6 de Mayo inmediato.

En 18 de Noviembre de 1854 fué declarado cesante.  
 Desde 1855 ejerció la abogacia en Vivero, pagando la primera cuota del subsidio hasta 1861, durante cuyo tiempo desempeñó el Juzgado de paz en diferentes épocas, y los cargos de Vocal de la comision permanente de Estadística del mismo partido, Concejal, Diputado provincial por aquel distrito y Asesor del Departamento de Marina.

En 5 de Febrero de 1861 fué nombrado Juez de Betanzos, tomando posesion en 13 de Agosto siguiente.

En 4 de Mayo de 1863 fué declarado cesante.  
 En 11 de Julio de 1870 fué nombrado Juez de Ciudad-Rodrigo y se le dió posesion en 28 del mismo.

En 14 de Febrero de 1871 fué trasladado al Juzgado de Salamanca.

En 5 de Abril de id. se le nombró Juez de primera instancia de la Coruña, tomando posesion en 5 de Mayo siguiente.

Por Real decreto de 4 de Noviembre de 1871 fué declarado inamovible.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el titulo de ciudad á la villa de Fregenal de la Sierra, en la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: En la exposicion que precede al decreto fecha 7 de Julio de 1871, creando la Orden civil de Maria Victoria, se expresa clara y concretamente, en términos que no dejan lugar á dudas, el carácter especial de dicha Orden, destinada á premiar méritos científicos, literarios, artísticos ó industriales, comprendiendo á todas las clases de la sociedad y haciendo compatibles con todos los cargos y empleos los beneficios de la concesion. Mas en el art. 2.º del decreto se amplían los titulos ó circunstancias que pueden servir para aspirar á ella, extendiéndola, además de las personas á que se refiere la exposicion, á las que presten eminentes servicios, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza ó fomentando de cualquier otro modo aquellos ramos; y en el art. 1.º del reglamento se reproduce en términos idénticos esta misma disposicion. Habiéndose suscitado varias dudas respecto á la inte-

ligencia de las palabras últimamente citadas, cree el Ministro que suscribe llegado el momento de dictar alguna disposicion aclaratoria con el fin de facilitar el despacho de instancias en que los interesados se consideran con derecho á ingresar en la Orden, en virtud de la interpretacion demasiado lata, á juicio del que habla, dada por ellos á lo dispuesto en varios articulos; evitándose de este modo quejas y reclamaciones que los recurrentes llegarían á suponer fundadas, si se atienen estrictamente á la letra del articulado.

En vista de las consideraciones que anteceden y de otras que, aunque aquí se omiten, no se ocultan á la superior ilustracion de V. M., el que suscribe se atreve á proponer las debidas aclaraciones al contenido del art. 2.º del decreto y 1.º del reglamento en la parte que corresponde; con cuyo motivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1873.

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Becerra.**

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Para los efectos del decreto de 7 de Julio de 1871, la palabra crear ha de entenderse, no en el sentido de gestionar con mayor ó menor celo y patriotismo en lo relativo á la fundacion de establecimientos de Instruccion pública, sino en el de construir uno ó más edificios á su costa la persona que aspire á ser recompensada, y de que ha de darse en ellos la enseñanza gratuita, no percibiendo por tal concepto el fundador sueldo ni gratificacion pecuniaria de los alumnos, de particulares, del Estado ni de corporacion alguna.

Art. 2.º Para los propios efectos, la palabra dotar implica la idea de asegurar con recursos permanentes la existencia de establecimientos ya creados, pero que carezcan de los necesarios para cubrir sus atenciones, sin percibir tampoco por este servicio el que lo preste remuneracion pecuniaria ni emolumentos análogos.

Art. 3.º Mejoran ó fomentan los establecimientos nombrados, las personas que los enriquecieron graciosamente con libros, enseres, instrumentos ú otros efectos útiles, ya á la enseñanza, ya al local donde se hallare establecida; pero estos méritos, no respondiendo por sí solos al espíritu que inspiró la creacion de la Orden de Maria Victoria, como evidentemente se desprende de lo consignado en la exposicion que acompaña al decreto de aquella, pueden y merecen ser premiados, segun la importancia respectiva, bien con la publicacion en la GACETA de los nombres de los interesados, dándose á conocer el aprecio de que son dignos tan generosos rasgos de desprendimiento, bien con la concesion de cruces de cualquiera otra de las Ordenes civiles existentes.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Becerra.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Literatura clásica griega y latina, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1873.

BECCERRA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 Excmo. Sr.: Los abajo firmantes, propietarios é industriales, Profesores y artistas, capitalistas y braceros, ricos y pobres, monárquicos y republicanos, pertenecientes, en fin, á todas las clases sociales y á todos los partidos políticos de esta ciudad, á V. E. acuden, haciendo respetuosa manifestacion de la complacencia con que han sabido los nobles propósitos que abraza el Gobierno, dignamente presidido por V. E., de llevar á la provincia hermana de Puerto-Rico algunas de las justas reformas que le están prometidas hace largo tiempo, y sobre todo la inmediata abolicion de la esclavitud, mancha que afea la hermosura de aquel suelo privilegiado, y que oscurece los



esplendorosos timbres de la bandera española con dolor acerbó de los verdaderos amantes de la honra nacional.

No hagan vacilar el ánimo del Gobierno los esfuerzos desahogados que para impedir esas reformas vienen haciendo algunos malos españoles, los cuales pretenden hacer solidario el honor de la patria de la conservación de todos los antiguos abusos, y tal vez de la prosperidad de algunos mezquinos intereses personales.

Ni se deje seducir por sus protestas de mentido patriotismo y de hipócrita amor á las mismas reformas que combaten con mayor ahínco, protestas capaces sólo de engañar á aquellos incautos que acostumbran pagarse de vanas palabras, sin pararse á mirar lo que detrás de ellas se oculta; si los antireformistas invocan hoy el nombre de la patria es porque conocen que sólo disfrazando sus intentos bajo ese manto augusto pueden salir á la luz, sin que la indignación pública los estigmatice; si suponen hoy que aceptan las reformas y que únicamente aspiran á obtener su aplazamiento, es porque recuerdan que de ese modo, aplazándolas una y otra vez, han logrado retardarlas muchos años, y comprenden que en seguir ganando días estriba la única esperanza de evitar las que pueden abrigar.

En esta cuestión, ciertamente de honra para España, aunque en muy distinto sentido del que suponen los enemigos de las reformas, la opinión pública está de parte del Gobierno, habiendo sancionado el universal aplauso la digna actitud de los altos Cuerpos Colegisladores, que fielmente representan del país entero y sus aspiraciones más legítimas.

Descanse la conciencia del Gobierno en esta seguridad, y cuente para la realización de tan levanta los propósitos con la leal adhesión, no sólo de los humildes firmantes de este escrito, sino de todos aquellos que únicamente creen que del mal no puede engendrarse bien alguno; que la iniquidad no puede ser provechosa á los legítimos intereses del país, y que la prosperidad y el honor de la patria sólo pueden fundarse dignamente sobre las altas bases de la justicia y del derecho.

Málaga 28 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Quedan archivadas en la Secretaría de este Comité radical de provincia hasta 7.384 firmas.—El Presidente, Pedro Gomez.—El Secretario, José María Molina.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Ayuntamiento, Juzgado municipal y vecindario del pueblo de Herreros felicitan al Gobierno de S. M. y se adhieren á las reformas presentadas para Ultramar, y en especial á la abolición de la esclavitud de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Herreros 40 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

Resultando que, según el testimonio remitido por la Audiencia que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona se han seguido autos ordinarios á petición de D. Estéban Nadal contra D. Victor Magarola por cobro de reales, en los cuales se pronunció sentencia condenando al demandado al pago de principal, intereses y costas:

Resultando que secuestradas por el Juzgado del Pino las rentas de una casa en Barcelona, propias del deudor Magarola, para hacer efectiva la condena promovió demanda de tercería de preferencia D. Estéban Nadal para el cobro de la suma de 6.000 pesetas, intereses al 4 por 100 y 800 por costas, según escritura de 1865, inserta en el Registro de la propiedad en 1867, con hipoteca de dicha casa y una finca rústica:

Resultando que sustanciada la tercería, se pronunció sentencia por el Juez del distrito del Pino en 14 de Noviembre de 1871 declarando no haber lugar á la demanda de tercería y mandando continuar el procedimiento de apremio:

Resultando que interpuesta apelación fué revocado este fallo por el de la Audiencia de 15 de Mayo de 1872, que declaró haber lugar á la tercería:

Resultando que pedido testimonio para interponer recurso de casación lo expidió la Escribanía de Cámara de la Audiencia en 24 de Julio, habiendo citado y emplazado á las partes el 23, y remitidos de oficio por ser pobre el recurrente D. Estéban Nadal:

Resultando que en 3 de Agosto se mandó por este Supremo Tribunal se nombrasen Procurador y Abogado de turno, y se le entregó el testimonio al primero, su fecha 13 del mismo Agosto:

Resultando que el 17 lo devolvió el Procurador, manifestando bajo su firma el Sr. Letrado que no podía sostener el recurso, con cuyo motivo se nombró el segundo y se le entregó el rollo el 12 de Setiembre:

Resultando que excusado el segundo Letrado por amistad con el recurrido, se nombró otro segundo y se entregaron de nuevo los autos al Procurador en 27 de Setiembre, repitiendo este Letrado que tampoco encontraba méritos para formalizar el recurso:

Resultando que nombrado el tercero se entregó el rollo al Procurador en 21 de Noviembre y ha presentado el recurso de casación por infracciones de ley el 12 de este mes de Diciembre:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que expedido el testimonio el día 24 de Julio y emplazadas las partes el día anterior 23, se ha formalizado el recurso á los cuatro meses y muchos días después, apareciendo además que el Letrado que se nombró en tercer lugar ha retenido el rollo en su poder por espacio de 18 días útiles, contraviendo á la disposición del párrafo segundo, art. 20 de la ley de reforma de la casación civil que señala el de 15 días:

Y considerando que son improrrogables los términos para interponer el recurso de casación señalados por la ley de reforma del mismo recurso, según lo dispuesto en el art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil:

No há lugar con las costas á la admisión del recurso de casación interpuesto á nombre de D. Estéban Nadal.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—Mauricio García.—José María Cáceres.—José Fermín de Muro.—Benito de Pineda Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Desiderio Martínez.

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1872, en el expediente núm. 2.161, pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Pablo Vidal Estevez y Julian Villalba Ortiz:

1.º Resultando que como á las seis y media del día 1.º de Abril de 1872, Isidoro Calvo, guarda de montes del Estado en Aranjuez, sorprendió á los citados Vidal y Villalba cazando conejos furtivamente con huron, y como dicho guarda tratara de quitárselos, se abalanzaron los dos á él agarrándose á la escopeta y luchando largo rato, en cuya ocasión se dispararon al

aire según los procesados un cañón y según el guarda los dos; pero acudiendo á sus voces otro guarda y dos yegüeros detuvieron á los cazadores, ocupándoles á cada uno una navaja y un cachorrillo cargado:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte por sentencia de 16 de Octubre de 1872, declaró que el hecho probado constituía un delito de atentado contra un agente de la Autoridad poniendo manos en él, cuyos autores fueron los procesados Vidal y Villalba, con la circunstancia atenuante de arrebatado y obcecación, por lo que según los artículos 264, párrafo último, 263, núm. 2.º, circunstancia 7.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y demás concordantes del Código penal les condenó en tres años de prisión correccional, multa de 250 pesetas á cada uno y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre de los dos procesados se ha interpuesto recurso de casación apoyado en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento en lo criminal, y suponiendo infringido el art. 265 del Código, porque el hecho de que se trata sólo constituía una desobediencia grave á un agente de la Autoridad en el ejercicio de las funciones de su cargo, puesto que si los recurrentes se abalanzaron al guarda que les sorprendió y le cogieron la escopeta, no fué con ánimo de atentar contra él, sino solamente movidos del instinto de conservación para que no les hiciera el segundo disparo ya que con el primero no les causó daño; cuya intención se demostraba por el hecho de que á pesar de ir armados ámbos cazadores no acometieron con sus armas al guarda:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que con arreglo al art. 7.º de la ley sobre casación criminal este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos según se consignen como probados en la sentencia; y en la impugnada en el presente recurso se determina la resistencia grave de los recurrentes contra un agente de la Autoridad, cuyo hecho constituye el delito de atentado comprendido en los artículos 263 y 264 del Código vigente, aplicados por la Sala sentenciadora:

2.º Considerando, por tanto, que el recurso está destituido de todo apoyo legal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas; con-níquese esta resolución á la Sala cuarta de la Audiencia de esta corte á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Enero de 1873, en el expediente núm. 2.106, pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Francisco Alvarez Lopez:

1.º Resultando que al anochecer del 26 de Abril de 1872 mediaron contestaciones entre el expresado Alvarez y su vecino José Toimil á consecuencia de haber reñido aquel durante el día con la mujer que vivía con este; y encolerizado Alvarez, cogió una escopeta de dos cañones y disparó un tiro á Toimil, causándole una lesión en el brazo izquierdo, de la cual curó á los 18 días:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, por sentencia de 15 de Octubre de 1872, declaró que el hecho referido constituía dos delitos, uno de disparo de arma de fuego y otro de lesiones menos graves, de los que era autor el procesado Alvarez, sin circunstancias apreciables; y con arreglo al art. 423 en combinación con el 90 del Código penal, le condenó en tres años de prisión correccional y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que la defensa del procesado ha interpuesto recurso de casación contra el fallo que antecede, apoyándolo en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento en lo criminal, y citando como infringidos el art. 423 del Código, según el que el autor de lesiones menos graves sólo debe ser penado con arresto mayor, y también la regla 5.ª del art. 82, que previene se aplique la pena inmediatamente inferior cuando concurren dos ó más circunstancias atenuantes, como sucedía en el hecho de que se trata, en el que obró el recurrente con arrebatado y obcecación, y precedió provocación por parte del ofendido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que las alegaciones en que se funda el recurrente se separan de los hechos que en la sentencia se aceptan, pues además del delito de lesiones hubo el de disparo de arma de fuego, que por la Sala se ha tenido en cuenta para la imposición de la pena y del que se hace caso omiso en el recurso:

2.º Considerando que tampoco de los hechos aceptados y admitidos como probados se desprenden las dos circunstancias atenuantes que se invocan:

3.º Y considerando que no existe motivo fundado para la admisión del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Francisco Alvarez y Lopez, con las costas; comuníquese esta resolución al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 2 de Enero de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Senado.

La comisión de gobierno interior ha acordado proveer por oposición la plaza de aspirante cuarto de su Secretaría, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y con derecho á los ascensos de escala hasta la de Mayor inclusive, en virtud de haber declarado este Cuerpo Colegislador cerrada la escala de los empleados de sus oficinas.

Los ejercicios empezarán el domingo 9 de Marzo próximo, y los aspirantes, previa presentación de sus cédulas de vecindad, dirigirán á esta Secretaría sus solicitudes, acreditando

debidamente su calidad de españoles mayores de 20 años, así como las carreras que hayan cursado y los méritos que hayan contraído en servicio del Estado.

Secretaría del Senado 7 de Febrero de 1873.—El Mayor, J. Gelabert y Hore.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general de Aduanas.

Con esta fecha se dice al Administrador de la Aduana de la Junquera lo siguiente:

«Vista la instancia de la casa Isern y Bosch, de ese comercio, en solicitud de que no se exija certificado consular para acreditar la llegada al extranjero de los envases que se exportan por tierra, y que esta formalidad se sustituya por otra equivalente de más fácil cumplimiento:

Vista la orden de 1.º de Julio de 1871 estableciendo dicho requisito para la definitiva aplicación de las franquicias 1.ª y 3.ª de la disposición 2.ª del Arancel:

Considerando que tal resolución sólo puede aplicarse á las expediciones por mar destinadas á puertos extranjeros ó de las provincias españolas de Ultramar en los que hay Consules ó Aduanas que pueden expedir dichos certificados:

Y considerando que las exportaciones por tierra se destinan en muchos casos á pueblos de Francia y Portugal de poca importancia en los que no residen Consules españoles; esta oficina general ha resuelto que para la aplicación de las indicadas franquicias en las expediciones por tierra se exija la factura duplicada de salida con los cumplidos de los carabineros, y certificado de la Aduana extranjera de haber llegado á la misma los envases de que se trata en vez del certificado consular á que se refiere la indicada orden de 1.º de Julio de 1871.»

Lo que traslado á V. .... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1873.—Jorge Arellano.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Como consecuencia de la modificación hecha en la zona fiscal de la provincia de Huesca por Real orden de 22 de Junio del año último, se ha dispuesto por otra de 17 del actual se consideren como límites de la misma los términos municipales de Benasque, San Pedro de Tabernas, Barbarens, Aragaus, Boltaña, Aguilar, Fiscal, Yebra, Osan, Saviniano, Franca, Ulla, Jaca, Albey, Ascara, Ortiluelo, San Babil, Berdun, Santa Lucia, Aso-Veral, Tiermas y Salvatierra:

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1873.—Jorge Arellano.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

### Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre de 1872 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

#### AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 9.773 rs. 43 cént.

Treinta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 66.081 rs. 69 cént.

Tres documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 71.900 rs.

Novecientos setenta y cuatro documentos de acciones de carreteras; por capitales 3.134.000 rs.

Setenta documentos de acciones de obras públicas; por capitales 440.000 rs.

Ocho documentos de acciones del canal de Isabel II; por capitales 8.000 rs.

Ciento cuarenta y cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 288.000 rs.

Total: 1.231 documentos; por capitales 3.717.754 rs. 82 céntimos.

#### AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Diez documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, de la creación de 1861, renovación de 1870; por capitales 293.000 reales.

Cinco documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversión en consolidado, emisión de 1870; por capitales 20.000 rs.

Veintinueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 11.540.643 rs. 84 cént.

Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 373.521 rs. 21 cént.

Ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 275.000 rs.

Doscientos treinta y nueve documentos de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 6.000 rs.; por intereses no capitalizables 70.580 rs.; total 76.580 rs.

Siete documentos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 367.815 rs. 54 cént.; por intereses no capitalizables 238.238.75; total 626.054 rs. 29 cént.

Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 84.524 rs. 70 cént.; por intereses en Deuda amortizable 419.391.25; total 503.915 rs. 95 cént.

Dos documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 7.566 rs. 30 cént.

Siete documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 220.000 rs.

Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 17.353 reales 36 cént.

Noventa y cuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 44.024 rs. 2 céntimos.

Diez y seis documentos de vales no consolidados; por capitales 49.694 rs. 20 cént.

Un documento de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 25.380 rs. 55 cént.

Nueve documentos de bonos ó billetes del Tesoro emitidos en Londres; por intereses capitalizables 114.300 rs.

Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 49.875 rs.

Total: 444 documentos; por capitales 13.344.398 rs. 92 céntimos; por intereses capitalizables 114.300 rs.; por id. no capitalizables 338.818 rs. 75 cént.; por id. en Deuda amortizable 419.391.25; total 14.206.908 rs. 92 cént.

#### RESUMEN.

Mil doscientos treinta y un documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 3.717.754 reales 82 cént.

Cuatrocientos cuarenta y cuatro documentos de amortización por conversiones; por capitales 13.344.398 rs. 92 cént.



por intereses capitalizables 414.300 rs.; por id. no capitalizables 328.818 rs. 75 cént.; por id. en Deuda amortizable 419.391'3; total 14.206.908 rs. 92 cént.

Total general: 4.675 documentos; por capitales 47.062.453 reales 74 cént.; por intereses capitalizables 414.300 rs.; por idem no capitalizables 328.818 rs. 75 cént.; por id. en Deuda amortizable 419.391'25; total 17.924.663 rs. 74 cént.

Madrid 2 de Enero de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo una plaza de colegiala de las destinadas a parientas del fundador, y cuya provision corresponde hoy á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias del Reino, puesto que se trata del unico caso en que las aspirantes están dispensadas de la condicion de ser naturales del Arzobispado, fijándose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre publico concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, por esta vacante, una niña que sea parienta del fundador, Eminentísimo Cardenal D. Juan Martínez Silíceo, Arzobispo que fué de Toledo, nacida de legítimo matrimonio, de siete á nueve años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la religion católica, descendiente de padres y abuelos de la misma religion, y exenta de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º, ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Transcurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio, antes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

Y 8.º Provista la vacante, se publicará en la GACETA DE MADRID con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 5 de Febrero de 1873.—El Director general interino, J. Antonio Corcuera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varios alumnos de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, en sus Secciones de Físicas y Naturales, han elevado á este Centro en solicitud de que se declare que no tienen obligacion de cursar y probar la asignatura de Dibujo lineal que la legislacion vigente exige para la licenciatura en la expresada Facultad; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por V. I., ha tenido á bien desestimar la solicitud de los referidos interesados; declarando al propio tiempo que la asignatura de Dibujo es obligatoria y necesaria para todos los alumnos de la Facultad de Ciencias.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correso de al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en Filosofia y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en Filosofia y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en Filosofia y Letras.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del puerto de arribadas de Almería, bajo la cantidad de 1.090.043'65 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 54.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Director general, José Pascasio Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del puerto de arribadas de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Estadística.

Imposiciones y pagos en la Caja general de Depósitos desde el año 1852 al económico de 1870-71.

PERÍODOS.	DEPÓSITOS EN METÁLICO.		DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.	
	IMPOSICIONES.	PAGOS.	IMPOSICIONES.	PAGOS.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
1852.....	40.474.298'48	3.049.075'06	49.427.064'97	4.097.000
1853.....	54.873.670'46	39.259.824'41	67.631.383'04	46.896.419'17
1854.....	48.685.983'98	55.988.874'02	59.953.738'66	52.610.939'53
1855.....	41.082.493'62	44.780.065'28	52.570.432'70	46.574.804'57
1856.....	26.436.469'47	18.492.117'87	246.662.432'76	476.999.197'17
1857.....	62.383.710'47	48.087.947'41	287.428.006'46	320.592.780'32
1858.....	80.001.890'47	62.749.148'95	495.373.881'94	477.924.076'46
1859.....	466.701.562'73	131.487.304'03	201.490.252'36	178.420.183'28
1860.....	496.207.239'53	323.425.564'62	273.125.478'27	235.990.088'98
1861.....	635.133.173'94	670.324.708'98	484.855.435'91	386.761.37'26
1862 y primer semestre de 1863..	4.036.346.664'39	846.297.827'68	662.085.986'45	589.747.513'86
1863 1864.....	739.008.549'89	730.881.501'64	373.239.753'51	330.755.699'74
1864-1865.....	544.124.423'64	595.711.213'43	788.909.845'08	628.332.802'24
1865-1866.....	448.552.429'66	444.445.183'86	550.165.754'74	479.922.438'19
1866-1867.....	388.481.613'63	388.804.230'32	481.876.777'99	426.422.551'89
1867-1868.....	399.162.573'54	422.276.153'79	603.330.308'68	563.287.143'60
1868-1869.....	240.767.664'23	375.356.632'93	567.063.633'73	664.661.52'42
1869-1870.....	450.301.794'20	472.140.587'89	640.846.893'31	704.536.889'66
1870-1871.....	53.515.092'79	64.688.959'18	374.852.453'76	444.484.681'73
TOTALES.....	5.859.240.494'82	5.740.284.921'55	6.943.649.565'42	6.335.839.103'87

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 26 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de Huelva á Villanueva de los Castillejos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designarán en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á todo pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 30 de Enero de 1873.—El Gobernador, Daniel Balcariart.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Huelva á Villanueva de los Castillejos, comprendida en la expresada provincia y en su trozo unico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo unico.—Presupuesto de acopios, 125 metros cúbicos.—Importe, 1.531 pesetas 80 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 26 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del

acopio de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designarán en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á todo pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 30 de Enero de 1873.—El Gobernador, Daniel Balcariart.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendida en la expresada provincia y en su trozo unico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo unico.—Presupuesto de acopios, 120 metros cúbicos.—Importe, 1.498 pesetas 65 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporacion se á pública subasta todo el suministro de pastas alimenticias que necesitan los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional y 20 de la definitiva, con las demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, en la Secretaria.

El acta del remate tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.



Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de 93 céntimos de peseta por kilogramo de las dos clases, 40 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y el 20 por 100 de la definitiva, con las demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el tocino que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de una peseta 65 céntimos cada kilogramo, 40 por 100 de fianza para tomar parte en aquella y 20 por 100 de la definitiva, con las demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el arroz que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta kilogramo, 40 por 100 de fianza provisional y 20 de la definitiva, con las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Debiendo procederse en la forma que establece el art. 63 de la ley municipal al sorteo de 52 asociados entre las respectivas secciones de contribuyentes para completar el número señalado á esta capital para la eliminacion de los que en tiempo hábil han alegado y justificado su exencion, esta Exema. Corporacion ha acordado que el expresado acto tenga lugar el día 40 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que en observancia de dicha disposicion se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1873.—José Dicenta y Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaporteado para esta sorte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinacion se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García.

### Juzgados de primera instancia.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Torcuato García y Marin, vecino de Tierga, cuyas señas personales y de vestuario se expresarán, sobre lesiones y muerte subseguida de su convecino Mariano Alvarez, tengo acordado se proceda á la prision y remision á las cárceles públicas de este partido, caso de ser habido dicho reo, cuyo paradero se ignora por haberse fugado en el acto del suceso.

Dado en Calatayud á 28 de Enero de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

#### Señas de Torcuato García.

Edad 30 años, estatura regular, barba poca, ojos azules, color bajo; calzon de paño rayado, calcilla blanca, chaleco de pana, chaqueta pardusca, alpargatas, pañuelo y gorra, faja azul.

#### Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Cerveró y Campos, vecino de Monserrat, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que estoy sustanciando sobre homicidio de José Campos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carlet 31 de Enero de 1873.—Francisco Gonzalez.—Félix Muñoz.

#### Cartagena.

D. Leandro Madrid Martinez, Decano del Colegio de Abogados, Juez municipal é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez

y término de nueve días á José Blaya Barrancos, natural y vecino de Ohanes, partido judicial de Canjajar, sin que consten otras circunstancias, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de dinero á Luis de Castro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado.

Dado en Cartagena á 27 de Enero de 1873.—Leandro Madrid.—Por mandato de S. S., Juan José Fernandez y Ruiz.

#### Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

En la causa que estoy sustanciando contra Leandro Masa Marin y Baldomero Gonzalez Flomesta sobre disparos de armas de fuego, tengo acordado se ofrezca esta á Zacarias Masa Barreda, de 46 años de edad, vecino de Ojos; el cual, teniendo noticias que se hallaba en la villa y corte de Madrid, se dirigió al efecto al Sr. Juez de primera instancia Decano de la misma el oportuno exhorto, del cual resulta no ser habido; y en su virtud he acordado en providencia de este día sea llamado por edictos, á cuyo fin se expide el presente para la notoriedad del citado Zacarias Masa, cuya comparecencia verificará en este Juzgado en el término de nueve días al objeto arriba indicado.

Dado en Cieza á 4.º de Febrero de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandato, Francisco Fernandez Aux.

#### Figueras.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Pedro Roure, vecino que fué del lugar dels Hostalets, término de Llers, para que dentro del improrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre exacciones ilegales contra Pedro Dalmau y José Vehí; advirtiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 28 de Enero de 1873.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandato, Vicente Payés.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Damiana Gonzalez, cuya filiacion y domicilio se ignora, para que dentro de ellos, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto doméstico; apercibiéndola que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Escribano, Facundo Sos.

#### Madrid.—Hospicio.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercera vez á Fernando del Castillo, que ha vivido calle de la Santísima Trinidad, núm. 4, y á Clara Martinez Salvador, que ha estado en clase de criada en la calle del Colmillo, núm. 9, principal, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado por mi Escribanía con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra la última por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1873.—El actuario, Lope Montalvo.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Emilio Caurridon y Palenger, que ha vivido Santa Polonia, 14, principal, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por mi Escribanía con el fin de notificarle la elevacion á plenario de la causa criminal que se sigue por robo contra Enrique García y consortes; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1873.—El actuario, Lope Montalvo.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de acuerdo del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, se llama por el presente á Doña Máxima Oliva, vecina que era de la ciudad de Toledo, á fin de que comparezca en el mismo y Escribanía del que refrenda dentro del término de nueve días para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por robo contra Josefa Oliva y otro.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, con proveido de esta fecha, se cita por tercera vez á Mr. Cristian Agust Siervez (austriaco) para que dentro del improrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra el mismo por delito de estafa.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Nicolás Moreno y Perez con el Sr. Conde de Torre Muzquiz, hoy el cesionario de sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de 20 días y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones las fincas siguientes:

Una dehesa denominada de Valdemanto, sita en término de Villamanta, partido judicial de Navalcarnero, en esta provincia, que linda por Norte con el barranco de las Mercedes y la vereda de Malpueda, ó sea línea divisoria de Villamanta y Villamantilla; por Poniente sigue lindando con dicha vereda; por el Sur con tierra de labor de D. Mariano Rodriguez, barranco de la Fuente, los Manzanillos y barranco del Fraile; y por Oriente con dicho barranco, la Vellinosa y vereda á la villa del Prado, con la cabida que contenga, sea la que quiera, destinada á pasto, monte y labor, y se halla justipreciada en 49.894 escudos.

Y otra dehesa denominada del Valle Valquejigoso, situada en el mismo término de Villamanta, y linda al Norte con el camino que desde Valdemojados y Casarrubios se dirige á la aldea del Fresno, principiando en la viña postura de D. Manuel Romo, recorriendo de Oriente á Poniente hasta la dehesa de Verenciana, con la cual linda por Oriente, Sur y Poniente,

con la cabida que tenga, sea la que fuese, está destinada á pasto, monte y labor, y se halla justipreciada en 21.468 escudos.

Cuyas dehesas han sido justipreciadas en las cantidades de que se ha hecho mérito, y para cuyo remate, que ha de celebrarse en los Juzgados de primera instancia de Navalcarnero y en el distrito de Palacio de esta villa en sus respectivas audiencias, se ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el postor ó postores á dichas fincas han de depositar previamente á la seguridad y cumplimiento del remate en la Caja general de Depósitos ó en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 escudos; y se previene asimismo que, segun un testimonio que obra en autos librado por los Escribanos del Juzgado de Navalcarnero, resulta:

1.º Que el Conde de Torre Muzquiz entabló pleito ordinario por demanda de 29 de Diciembre de 1865 contra José Jimenez Rodriguez, vecino de Mérida, sobre propiedad de cierto terreno que este detentó en la dehesa de Valquejigoso, los cuales quedaron en poder del demandado para alegar de buena prueba.

2.º Que en el mismo Juzgado se habia cursado un expediente á instancia de D. Calixto Montalvo, vecino de Madrid, sobre deslinde y posesion de un terreno en termino de Villamanta, en el que se opuso el Conde de Torre Muzquiz, no pudiendo determinar si el terreno se hallaba comprendido en la dehesa de Villamanta ó Valquejigoso, cuyo expediente obraba en la Audiencia del territorio en virtud de apelacion interpuesta por D. Calixto Montalvo.

3.º Que en el expresado Juzgado existen diligencias en via de apremio para hacer efectivas las costas en que fué condenado el Conde de Torre Muzquiz en el interdicto de retener la posesion de unos suaces enclavados en una finca situada donde dice Valquejigoso, de la propiedad de D. Manuel Romo, vecino de Mérida.

4.º Que el Conde de Torre Muzquiz entabló pleito civil ordinario contra el mismo Romo sobre propiedad de unos terrenos en el valle de Valquejigoso, término de Villamanta, por demanda que presentó en 30 de Diciembre de 1865, quedando en el término de prueba suspendido por fallecimiento del señor Conde.

5.º Y por último, que en el año 1866 se repartieron dos mandas de pobreza á instancia de D. Andrés Chozas y de Isabel Sanchez, de Mérida, para litigar con el Conde de Torre Muzquiz, sobre propiedad y posesion de unos terrenos en Valquejigoso.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta, lo verifiquen el día, hora y en los sitios que quedan designados.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente Reyter. X—4148

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta los cuatro solares siguientes:

1.º Uno titulado el Argollo, se halla en el cuarto cuartel hipotecario dentro de los límites del nuevo ensanche, que linda al Saliente tapia del Duque del Infantado, á Mediodía pródigo de D. Miguel Saverio, á Poniente el camino ó ronda que de la puerta de Segovia dirige á la de Toledo, y al Norte solar de D. Benito Fernandez; cuyo solar comprende una superficie de 9.324 metros y 6 decímetros cuadrados, equivalentes á 420.093 pies y 88 décimos, que á 28 céntimos de peseta el pie superficial importa 33.626 pesetas 29 céntimos de peseta, en cuya suma se ha retasado.

2.º Otro inmediato al anterior y mismo cuartel; le atraviesan los caminos que van á los pontones de San Isidro, ferrocarril de circunvalacion y camino Imperial, que linda á Saliente camino Imperial, á Mediodía tapias del parador del Fraile, casa y parte de una huerta, á Poniente la misma huerta, y Norte pródigo de D. Faustino Barrios; la superficie es 3.427 metros 20 décimos cuadrados, ó sean 44.143 pies 53 décimos superficiales, que retasados á razon de 20 céntimos de peseta 80 milésimas el pie, importa 9.481 pesetas 85 céntimos de peseta.

3.º Otro contiguo al anterior y mismo cuartel, que linda al Saliente camino Imperial y tapias del parador del Fraile, Mediodía y Poniente pródigos de la Direccion del ferro-carril de circunvalacion, y Norte dicho parador del Fraile; la superficie es de 13.949 metros 2 decímetros cuadrados, ó sean 179.668 pies con 21 décimos, que á 15 céntimos de peseta el pie en que se retasa, hace un total de 26.950 pesetas 23 céntimos de peseta.

4.º Otro solar en el tercer cuartel hipotecario, situado dentro de los mismos límites entre el camino que dirige del portillo de Embajadores al puente de Toledo, y el que de dicho puente dirige al titulado Embarcadero del canal de Manzanares, los que le lindan por Norte y Poniente, por Mediodía la huerta La Esperanza y terreno de otra propiedad, dividiéndole el ferro-carril de circunvalacion; cuya superficie es de 43.330 metros 69 decímetros cuadrados, ó sean 497.464 pies 59 décimos, retasado al precio de 8 céntimos y 32 milésimas de peseta el pie, importa 46.429 pesetas 5 céntimos de peseta.

Se señala para que tenga lugar el remate el día 4 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; debiendo consignar previamente los licitadores que quieran hacer postura con arreglo á la ley la suma de 2.500 pesetas, ya sea á una ó todas las fincas.

Madrid 6 de Febrero de 1873.—E. Escribano, Pascual Esteve. X—4147

#### Montalban.

D. Dionisio Lahoz, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jorge Arnal y Perez, casado, natural y vecino de Blesa, y á José Nadal y Arnal, tambien casado, de 29 y 25 años de edad respectivamente, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre robo frustrado y heridas graves causadas á Raimundo Mercadal; en la inteligencia que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 14 de Enero de 1873.—Dionisio Lahoz.—De orden de S. S., Pedro Estévan.

#### Orense.

El Licenciado D. José Eugenio García, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando como de primera instancia en ella y su partido por falta de propietario.

Por el presente, y mediante no fué habido para hacerlo en persona á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se cita á D. Manuel García, fabricante de sombreros, vecino que era de Valladolid en el año 1857, á fin de que dentro del término de 45 días comparezca el mismo ó quien su derecho represente por medio de Procurador habilitado en forma á con-



tinuar sus reclamaciones en el concurso necesario de acreedores que en este Juzgado pende contra la fincabilidad de Doña Paula del Valle, viuda que ha sido de D. Ramon Argadelo, vecinos que fueron de esta capital, en el que figura como uno de dichos acreedores D. Manuel García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 28 de Enero de 1873.—José Eugenio García.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

#### Osuna.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa con fecha de hoy, por auto dictado en causa criminal contra el Alcalde de Villanueva de San Juan por abusos electorales, y en vista de haberse notado en la cédula inserta en la GACETA DE MADRID llamando á D. Juan Pedro Lopez para prestar una declaracion en la mencionada causa, se ha padecido la equivocacion de decirse que fué nombrado el D. Juan Pedro Lopez delegado del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que lo representase en el distrito de Estepa en las últimas elecciones para Diputados á Cortes; y como dicha delegacion lo fué para las elecciones que tuvieron lugar en los dias 3, 4 y 5 del mes de Abril del año próximo pasado, con el fin de que desapareciera la equivocacion cometida ha mandado se inserte la presente en dicho periódico y *Boletín oficial* de esta provincia.

Osuna 30 de Enero de 1873.—El actuario, Manuel Herrera.

#### Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castaño y Arnedo, natural de Granada, que residió en Madrid, dedicándose al comercio en la calle de la Cebada, núm. 3, de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 29 de Enero de 1873.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

#### San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastian, que ejerce jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Indo y Otazu, natural de esta ciudad, soltero, de 23 años de edad, miguelete que fué de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente á oír la notificacion del auto por el cual se eleva la causa á plenario, y nombre Procurador y Abogado que le defendan en la misma; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Dado en San Sebastian á 27 de Enero de 1873.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Felipe Marin.

#### Sos.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Artigas Vallarin, casado, de 23 años de edad, labrador, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion, se presente en las cárceles de este partido en donde se encontraba preso en causa sobre homicidio de Angela Aragües, de las cuales se fugó el 1.º de los corrientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares para que procedan á la busca y captura del repetido Antonio Artigas Vallarin, natural y vecino de Sueria, que viste calzon y chaleco de pana negra, blusa azul, medias negras, faja morada, pañuelo de seda negro á la cabeza y borceguies; y caso de ser habido, será conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Sos á 29 de Enero de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Gomez.

#### Tortosa.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Joaquin Médico y Cárles, natural de Tivenys, ocurrido en 3 de Junio del año 1870, sirviendo de soldado en el ejército de la isla de Cuba, á fin de que cualquiera que se crea con derecho á su herencia comparezca en el Juzgado dentro del término de 30 dias de la publicacion del presente edicto, donde se instruye expediente sobre declaracion de herederos abintestato de aquel, á instancia de sus padres Pedro Médico y Teresa Cárles y de sus hermanos José, María Concepcion y María.

Dado en Tortosa á 27 de Enero de 1873.—Tirso Trabado.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

#### Ubeda.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y en su nombre Don Luis Veira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Segrelles Más, natural de Albaida y vecino de esta poblacion, casado con Vicenta Alveat, de ejercicio buñolero, de edad de 36 años, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á Manuel Mompó que fué de este domicilio, y citarle y emplazarle para que en el término prevenido por la ley comparezca ante la Superioridad de este territorio á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa referida; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ubeda á 28 de Enero de 1873.—Luis Veira.—Por su mandado, Juan Serafin Lopez.

#### Valls.

D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por esta requisitoria y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz y Miralles, natural y vecino de Fortuna, provincia de Murcia, de 28 años de edad, vendedor de paños, casado, hijo de Francisco y de Isabel, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa, de la que se fugó en la noche del 1.º de los corrientes, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre expencion de moneda falsa á testimonio del actuario D. Francisco Sarri por haberlo acordado así en la misma; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar,

con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez, en nombre de S. M., en el que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de su Autoridad, agentes de policia judicial y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á 26 de Enero de 1873.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

#### Vera.

D. Vicente Blanes Castilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y cita al testigo Silvestre Hernandez Lopez, vecino de Almería, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 25 de Enero de 1873.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

#### Viana del Bollo.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia de Viana y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término improrrogable de 30 dias, á contar desde la insercion de este en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Orense y GACETA DE MADRID, á D. Fernando Alvaro y D. Rafael Teijeiro, en ignorado paradero, pagadores que han sido en las obras públicas de la carretera de Villacastin á Vigo, para que en el término precitado se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que me hallo instruyendo por defraudacion al Estado; haciéndoles la presente que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Viana del Bollo á 16 de Enero de 1873.—Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Joaquin Yañez.

#### Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la mismas que procedan á hacer saber á Agustín Corominas y Arbós, conocido por Bertran ó Batera, y Lorenzo Coll y Codina, conocido por Llens del Mas, vecinos que han sido de San Pedro de Torelló, se presenten á este Juzgado para recibir una notificacion, á quienes se cita y emplaza para que comparezcan en el término de 15 dias, por no haber sido hallados al acto de notificárselos la orden de comparecencia, en méritos de la causa criminal que se les siguió sobre hurto de leña en el manso Subirás; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vich á 22 de Enero de 1873.—Antonio Subirana.—Melchor Dolz.

#### Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada por hurto de un caballo de la propiedad de D. Francisco Gallinal; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en dicha causa.

Dado en Villaviciosa á 24 de Enero de 1873.—Félix Graño y Cuervo.—Por su mandado, Francisco del Valle.

#### Señas.

Estatura regular, marcado de viruelas, de buen color; vestía pantalon y chaqueta larga de paño mezclilla y sombrero.

#### Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Sanz y Beti, vecino de San Jorge, para que dentro de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á José Vicente Cañada; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 27 de Enero de 1873.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

#### Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y término de 15 dias desde que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Tomás Bertomeu y Bernabeu, entendido por Tomaset, vecino de Petrel, para que comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que tengo acordada en causa que me hallo instruyendo sobre sospechas de conspiracion; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 30 de Enero de 1873.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Maximiano Martinez Moraga.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Alonso, vecino que fué de Villanueva de Gállego, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre homicidio de su convecino Romualdo Gracia; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuela Alonso, conocida por Francisca de Gracia, residente que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa pendiente contra la misma sobre hurto de ropas; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el viernes 7 de Febrero de 1873.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de varios vecinos de Torrubia del Campo, remitida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pidiendo al Senado se sirva votar el proyecto de ley de abolicion de la esclavitud.

El Sr. Presidente: Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de presas marítimas. Tiene la palabra en pro del art. 4.º el Sr. Alonso.

El Sr. Alonso (D. Juan Bautista): Señores, siendo necesario, ó prudente al ménos, satisfacer las justas susceptibilidades de algunos señores que han tomado parte en esta discusion; siendo cierto que unos acudian al derecho comun considerándolo lastimado, y siendo cierto tambien cuanto se referia á las reflexiones que partian del Gobierno y de la comision, esta, por mi órgano, manifiesta que puede ampliarse el artículo que se discute con algunas palabras con las cuales se exprese que hay que «atender á que los derechos reconocidos á los apresores no se derivan tanto de principios comunes, base de la propiedad en general, como de los especiales establecidos por esta ley.»

Puesto á discusion el artículo, quedó aprobado con la modificación propuesta por el Sr. Alonso.

Sin discusion fueron aprobados los artículos desde el 5.º al 13, ámbos inclusive.

Leído el 14, dijo

El Sr. Benot: Para subsanar la pequeña omision que en este artículo se padece no expresándose la parte correspondiente al divisor de la presa, creo que la comision podrá admitir una enmienda ó aclaracion concebida, por ejemplo, en estos términos:

«Separada la respectiva parte correspondiente á la insignia y la octava de los Comandantes para la distribucion del resto del producto neto de la presa, se formará una lista de todos los individuos del buque ó de los buques aprehensores y se asignará á cada uno su lote con arreglo á lo que sigue.»

Y aquí la clasificacion de partes que hace el artículo, con lo cual no estamos conformes, porque el General que va sin mando en el buque y no ha contribuido absolutamente nada al resultado de la accion, y que quizá no ha tenido motivo para tomar parte en ella, creemos que no se le debe dar nada.

El Sr. Ministro de Marina: Como lo que propone el señor Benot está precisamente en el espíritu del proyecto y en el ánimo del Gobierno, este, despues de haber consultado con la comision, no tiene inconveniente en redactar el artículo como S. S. desea.

Sin más debate quedó aprobado el art. 14 con la modificación propuesta por el Sr. Benot.

Sin discusion quedaron aprobados los artículos desde el 14 hasta el 28, ámbos inclusive.

Se leyó el 29, y dijo

El Sr. Cala: Aquí se prohíbe la enajenacion anticipada del producto de la presa, y se impone una multa al comprador. Yo desearia saber en qué pena incurre el apresador que contravenga á eso, aunque parece que debería incurrir en alguna, acaso en la de perder el derecho á la presa, porque no parece justo que sólo el comprador sufra las consecuencias de la falta cometida por otros.

Interrumpido el debate por un momento para darse lectura de un artículo final, propuesto por el Sr. Benot y otros señores Senadores al proyecto que se debate, dijo

El Sr. Ministro de Marina: Contestando al Sr. Cala, diré que generalmente los marineros no saben la mayor parte de las veces el valor de lo que les corresponde, y desde tiempo inmemorial sucede que una porcion de agiotistas se presentan en los Departamentos engañando á los primeros, y para evitar en lo posible este engaño, es por lo que aquí se anula la venta y se multa al comprador en el múltiplo, que por la ley anterior era el duplo.

El Sr. Cala: Aunque yo conocia y consideraba conveniente la intencion del artículo, insisto sin embargo en creer que cuando el marinero contravenga á lo preceptuado en la ley, debe sufrir las consecuencias de su falta con algun correctivo, porque puede ser acaso el más culpable, aun cuando este lo sea generalmente el agiotista.

El Sr. Alonso (D. Juan Bautista): Como lo que S. S. propone necesita redactarse con algun detenimiento, la comision retira el artículo para presentarlo al Senado bajo otra forma y á gusto del Sr. Cala.

El Sr. Primo de Rivera: Puesto que se va á redactar nuevamente el artículo, desearia saber qué va á hacerse con las sumas que el comprador hubiese entregado; si irán al Fisco, al fondo comun ó á dónde.

El Sr. Alonso (D. Juan Bautista): La comision, al redactar nuevamente el artículo, tendrá en cuenta la prudente observacion de S. S.

Quedó retirado el art. 29.

Sin discusion fueron aprobados desde el 30 al 37, ámbos inclusive.

Leído el 38, dijo

El Sr. Labrador: Ruego á la comision que las últimas palabras de este artículo se sirva sustituirlas con las siguientes: «Oyendo necesariamente al Consejo de Estado en pleno;» así quedará dicho artículo completo y en armonia con la ley de organizacion del expresado Consejo.

El Sr. Torre y Castro: La comision accede á los deseos del Sr. Labrador.

El Sr. Calderon Collantes: No abrigo la esperanza de que la comision se muestre tan deferente como lo fué ayer al discutirse el art. 4.º y como acaba de serlo ahora con el señor Labrador, admitiendo un adverbio completamente innecesario, porque cuando la ley dice que se ha de oír al Consejo de Estado, se entiende que el Gobierno no puede prescindir de esta obligacion.

Si yo no estuviese íntimamente convencido de que este artículo anula por completo la ley, me abstendría de hablar. Repito lo que dije el otro dia; al calificar la ley de exclusivamente administrativos estos asuntos, desconoce completamente todas las nociones del derecho administrativo admitidas en Europa. ¿Cómo ha de ser absolutamente administrativo un acto del Gobierno que vulnera los intereses de un particular? ¿Cómo se ha de negar á este acto el carácter de contencioso-administrativo que tiene? ¿Cómo ha de negarse al particular que se crea ofendido por una resolucion del Gobierno el recurso de alzarle de ella ante otro poder independiente que decida quién de los dos tiene razon? Sin embargo de eso, la comision actual dice que los expedientes son exclusivamente administrativos;



y de la del año pasado decía, con razón, que eran contencioso-administrativos. Hoy ya no se cree, como se creía á fines del siglo XVIII, que la libertad está en tal ó cual forma política; no: la verdadera libertad está en los derechos que se reconocen al individuo. Declarándose estos derechos, ¿qué me importan á mí las formas políticas? Si se me da un poder tan opresor que contra sus decisiones no ha de ser lícito á un individuo alzarse, no hablen de libertad.

El Sr. Alonso decía que yo no había presentado ningún sistema, y voy á presentarlo: no es original, pero me parece mejor que el que la comisión propone, y exento de los peligros que tanto y tan sin razón se temen.

El sistema que propongo es el siguiente. Reconoce el proyecto que en primera instancia han de juzgar las Juntas económicas de los Departamentos, siendo luego el Gobierno el que decide, con audiencia del Consejo de Estado, con lo que el Gobierno al tratar estas cuestiones diplomáticamente carece de la fuerza suficiente y que le daría la decisión de un Tribunal de justicia, cuyo fallo inspira siempre respeto á todas las naciones. Pues bien; yo desearía que entendiera de estas cuestiones, como propuso el Gobierno Provisional y aprobaron las Cortes Constituyentes, el Tribunal del Almirantazgo. Esta es la legislación hoy existente, y no se comprende por qué ha de reformarse cuando ninguna reclamación ha suscitado. Yo no tendría dificultad en llevar estos asuntos á la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo de Justicia; porque así estoy seguro que se acallarían las quejas de cualquier país; pero ya que la comisión no se atreve á tanto, no venga á reformar lo que en materia de presas existe hace tres años, sin que nadie haya reclamado.

Y después de decidir el Tribunal del Almirantazgo, todavía queda abierta la puerta á las negociaciones diplomáticas, y el Gobierno, sin quebrantar la santidad de la sentencia, sin levantar la declaración que acerca de la presa haya hecho el Tribunal, si á pesar de lo declarado la Nación que se considera agravada formula sus quejas, puede muy bien, acudiendo á las Cortes, acordar la indemnización á que haya lugar. Así se hace en Inglaterra y los Estados Unidos; y procediendo nosotros de la misma manera, no renunciemos, como sucederá de aprobarse el dictamen de la comisión, á las ventajas que nos dan los tratados existentes, careciendo de Tribunales propios que fallen sobre estas cuestiones cuando todas las naciones los tienen. ¿La parece digna á la comisión esta situación excepcional en que va á quedar España? Pues yo desde luego aseguro que con ese procedimiento será preciso que la justicia sea tan notoria que no dé lugar á duda alguna para que España pueda conseguir que llegue á hacerse una declaración de buena presa.

El Sr. Ministro de **Marina**: No voy á contestar directamente á los argumentos del Sr. Calderon Collantes, sino sólo á dar algunas explicaciones que contribuirán á desvanecerlos. Dice S. S. que en Inglaterra el Supremo Tribunal del Almirantazgo decide en segunda apelación sobre las cuestiones de presas.

Pues yo niego que haya en Inglaterra ese Supremo Tribunal; allí no hay más Tribunal Supremo que el *High-cour of Westminster*, en el cual hay lo que se llama *Admiralty court*, corte ó Sala del Almirantazgo, la cual está compuesta de cinco jurisperitos y dos militares; estos son los Auditores y aquellos los Ministros que sentencian. Claro es que esos Abogados son los que llevan una larga práctica en los asuntos de la Marina. Es decir, que sucede lo contrario que en nuestro Tribunal del Almirantazgo, compuesto de militares que son los que sentencian, habiendo sólo un Letrado, que es el Ministro togado. Hay más: en Inglaterra, el día que se declara una guerra se expide una patente al Almirantazgo, autorizándole para constituirse en Tribunal de segunda instancia en las cuestiones de presas, el cual declina, si las ocupaciones de sus individuos no les permiten entender en esas cuestiones, esa facultad en la Sala del Almirantazgo del Tribunal de Westminster; pero añadiendo que la Sala no lo ha de fallar como Tribunal de justicia con arreglo á las leyes de su país, sino como Jurado, con arreglo á las de todas las naciones, á los tratados existentes y á las notas diplomáticas que en cada caso presente el Gobierno sobre la cuestión de que se trata.

Pues bien; esto mismo es lo que hacemos nosotros al determinar que revise en segunda instancia sobre las cuestiones de presas el Consejo de Estado, cuya composición, predominando allí en su mayoría los Letrados, es semejante para el caso al *Admiralty-court*, ó Sala del Almirantazgo del Tribunal de Westminster de Inglaterra.

Me parecen bastante estas explicaciones, y dejo á la comisión, donde hay ilustrados Jurisperitos, que amplíen, si lo creen necesario, la contestación en el terreno del derecho á las observaciones expuestas por el Sr. Calderon Collantes.

El Sr. **Calderon Collantes**: Como ayer cuando manifesté que en Inglaterra había Tribunal Supremo del Almirantazgo nadie contradujo mi aseveración, no estaba hoy preparado para la negativa del Sr. Ministro de Marina; pero como entre esta y mi afirmación lo que ha de decidir es el texto legal, yo ofrezco á S. S. traerlo, pues lo tengo en casa, y entonces verán todos los Sres. Senadores que es cierto lo que he dicho; que en Inglaterra hay, no sólo Tribunal Supremo del Almirantazgo, sino también del Vicealmirantazgo, y además Tribunal de presas, que ejerce jurisdicción delegada, lo cual prueba que el Tribunal Supremo de Inglaterra.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Creo que no hay necesidad de traer la ley á que se refiere el Sr. Calderon Collantes, pues S. S. y el Sr. Ministro de Marina están conformes en el fondo, y sólo en una cuestión de expresión está la diferencia; la palabra *court*, que aquí unas veces conocemos por Tribunal y otras por Consejo. Lo que el Sr. Ministro de Marina dice es que el Tribunal del Almirantazgo en Inglaterra no produce sentencia firme. (El Sr. **Calderon Collantes**: Eso también lo he dicho yo.) Bien: pues están S. S. conformes en el fondo de la cuestión, y creo que el Sr. Ministro de Marina ha de convenir también en ello.

El Sr. Ministro de **Marina**: No contesté el otro día al señor Calderon Collantes, porque ví á S. S. ocupado en una discusión importante con la comisión, y no creí necesario ni oportuno interrumpirla entonces para tratar este punto. Por lo demás, lo que yo puedo decir es que he estado algún tiempo en Inglaterra, que por mi cargo oficial, además de la afición á mi carrera, he estado muchas veces en el *Admiralty-court* del Tribunal de Westminster, y puedo decir que jamás he oído llamar al Almirantazgo Tribunal, y que por este nombre allí nadie daría razón de la Sala del Almirantazgo. El Tribunal de Westminster es el único Supremo de Inglaterra; como aquí nuestro Tribunal Supremo de Justicia, y de ese Tribunal forma parte una de sus Salas, que es lo que se llama Sala del Almirantazgo, que no sentencia en firme.

El Sr. **Calderon Collantes**: Estoy conforme con la explicación que ha dado el Sr. Presidente; pero no es lo mismo que ha dicho el Sr. Ministro de Marina. Es cierto que el Tribunal del Almirantazgo de Inglaterra no juzga con arreglo á los procedimientos ordinarios, y por eso precisamente recomendaba yo á la comisión ese sistema que deja abierta la puerta á las negociaciones diplomáticas; pero dice el Sr. Ministro que allí todos son Letrados y en el Tribunal del Almi-

rantazgo de España son militares, y esa dificultad se salva exigiendo que los Comisarios nombrados como Diputados ó Senadores hayan de ser Jurisperitos. Entre tanto, sostengo que en Inglaterra hay Tribunal Supremo del Almirantazgo, como hay en España Tribunal Supremo de lo contencioso, constituido por la Sala cuarta del Supremo de Justicia, pues en esta materia obra con absoluta independencia de las demás clases.

El Sr. **Labrador**: Me levanto únicamente para decir al Sr. Calderon Collantes que ha calificado de inútil una enmienda propuesta por mí y aceptada por la comisión, que el adverbio *necesariamente* está tomado de la ley orgánica del Consejo de Estado, lo cual revela que esa palabra no está tan de más como supone S. S.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): El Sr. Rojo Arias tiene la palabra.

El Sr. **Rojo Arias**: No sé en qué consiste que teniendo yo tan alta idea de las dotes intelectuales del Sr. Calderon Collantes, siempre que S. S. toma parte en el debate, me asalta el deseo de oponer mis débiles consideraciones á los poderosos argumentos de S. S.; sin duda el peligro me atrae, pues peligroso es para mí discutir con S. S.; pero la verdad es que S. S. tiene una intención política que manifiesta en todos sus discursos; y como yo también tengo pasión política, siento estímulo para contender con S. S.

El Sr. Calderon Collantes, tomando por pretexto el artículo 4.º del proyecto que nos ocupa, ha creído conveniente declararse defensor acérrimo de la Constitución de 1869, y al oírle decía yo: ¡cuánto me alegro! pues con tal que S. S. y sus amigos la defiendan, seguro esté S. S. de que no hemos nosotros de violarla. (El Sr. **Calderon Collantes**: ¿Cuáles son sus amigos?) Los conservadores. (El Sr. **Calderon Collantes**: ¿Cuáles?) ¡Qué cargo tan grave para el partido conservador! El Sr. Calderon Collantes lo considera tan dividido, que no sabe quiénes son los conservadores que están á su lado.

Pero vengamos al proyecto que se discute. El Sr. Calderon Collantes lo ha calificado en su art. 4.º como contrario al derecho de propiedad, desconociendo S. S. que esa propiedad, ese derecho, que S. S. creía vulnerado, había nacido con la limitación ó de la limitación que el mismo artículo establece. Una cosa parecida ha hecho S. S. tratándose del art. 38, asegurando que el procedimiento para la declaración de las presas ha de traer gravísimos conflictos, porque esa declaración no lleva el sello que la daría un Tribunal de justicia.

Señores, grande es la respetabilidad de los Tribunales de justicia; pero no son ellos los que dan carácter á un país, sino el país el que da carácter á los Tribunales. ¿Y quién representa mejor á un país que el Gobierno? ¿Cómo se cree más garantía para todos los intereses la declaración de un Tribunal de justicia, contra cuyo fallo admite el Sr. Calderon Collantes (yo no lo admitiría), las negociaciones diplomáticas y la decisión del Gobierno, que la resolución de este mismo Gobierno al poner fin con la audiencia del más alto cuerpo consultivo de la Nación, el Consejo de Estado, á la tramitación de un expediente solemne? Así, pues, yo defiendo el artículo porque establece el procedimiento administrativo, único que puede seguirse en estas cuestiones.

Y no molestaria más la atención del Senado si no hubiera hecho el Sr. Calderon Collantes una indicación sumamente grave, contra la cual necesito protestar. Dijo S. S. que esta ley está hecha en favor de una Nación mercantil que influye y pesa mucho en los asuntos de España.

Las Cortes españolas no legislan sino para España y por España; y si estuviera en su banco el Sr. Calderon Collantes, yo me permitiría excitarle para que nos dijera en qué sentido se favorece con esta ley á ese país, y en qué sentido ese país influye en las cuestiones españolas.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): El señor Alonso, como de la comisión, tiene la palabra.

El Sr. **Alonso** (D. Juan Bautista): Ayer se discutió largamente el art. 4.º y el Sr. Zorrilla, en nombre de la comisión, sostuvo la verdadera inteligencia que debía dársele, contestando á la interpretación equivocada que hacia el Sr. Calderon Collantes; pues, en efecto, si el Estado juzga conveniente aplicar á la marina de guerra algunos buques apresados, y en su consecuencia se evalúan, sólo después de su abono es cuando los hace suyos; eso lo dice claramente el art. 4.º, demostrándose con él que no hay ningún ataque á la propiedad, que nosotros respetamos tanto como el Sr. Calderon Collantes.

Pero yo tengo que volver sobre este punto para explicar cierta modificación que ausente de este banco el Sr. Zorrilla, se ha hecho en el artículo, y para decir que esa modificación no es más que la expresión manifiesta del pensamiento del artículo, y que no hay nada de lo que S. S. pudo llegar á creer respecto á que la comisión radical se hubiera pasado al campo conservador.

Lo que ha sucedido es que después de discutido detenidamente el artículo, el Sr. Calderon Collantes vino á atemperar á las apreciaciones de la comisión, y así lo declaró S. S., y así se confirma por la enmienda aceptada por la comisión, y que no es en realidad enmienda.

Decía el primer borrador: «atendiendo á los derechos relativos á las presas, ó de apresadores ó apresados que proceden, no de las leyes comunes sobre la propiedad, sino de los términos precisos de la ley, los buques podrán aplicarse al Gobierno, quien abonará por avalúo el importe de ellos y de los pertrechos militares y demás utensilios que necesite.» Pero en otro punto dije: «atendiendo á que los derechos relativos á las presas no proceden dentro de los principios del derecho común concernientes á la propiedad, como de los preceptos de esta ley.....» Y añadía yo al Sr. Presidente: «así se consigna la verdad entera; si esta ley mejora el antiguo derecho positivo y consuetudinario que á las presas marítimas concierne, hace también declaraciones nuevas; y á fuer de Jurisperito, estoy obligado á tener un criterio prudente, por el cual se armonice el derecho en todos sus trámites.» Y en efecto, tanto en el artículo 4.º como en todos hay partes concernientes al derecho internacional.

Pero fuera de lo que concierne al derecho internacional, hay pensamientos especiales que están sacados del derecho común; por ejemplo, el abono previo que antecede á la entrega de los buques: hay los dos derechos, el internacional y el derecho común, el relativo á la propiedad y el que se refiere á la suerte de la presa y de sus consecuencias; por eso hemos dicho que estos derechos proceden, no tanto del derecho común como del temperamento general de la ley.

De esta manera lo han visto el Sr. Calderon Collantes y la comisión, quien con la anticipación debida hace la aclaración correspondiente; de otro modo, el Sr. Zorrilla habría quedado en cierto grado de desaire, y además nosotros apareceríamos inconsecuentes con él. Está, pues, en el art. 4.º lo que quiere el Sr. Calderon Collantes y lo que desea el Senado, cuyas opiniones hemos creído interpretar fielmente.

Ahora tengo que dar algunas explicaciones al Senado á propósito de ciertas frases del Sr. Calderon Collantes sobre lo que es propio de la posición que ocupó en este Cuerpo y en esta comisión. Dije el segundo día que procuré tratar á fondo la materia que esta ley de presas marítimas no era una ley política, que no pertenecía á partido político alguno; que esta

era una ley nacional é internacional de primer orden; que debíamos considerarla y medirla por el prisma del interés moral y material de todas las naciones, no con el interés mezquino y miserable que se llama la pasión de cada uno de los partidos que en España contienden sobre el poder; esta es una ley redentora, y no comprendo cómo el Sr. Calderon Collantes invoca sobre esta materia la estrecha medida del derecho privado; no comprendo cómo S. S. quiere encerrar esta cuestión dentro del cauce estrecho de Tribunales á quien no corresponde ni la inteligencia ni la decisión de este género de cuestiones.

Naturalmente, el Sr. Calderon Collantes había de forjarse ilusiones hijas de su celo acerca de esta materia, al recordar que hay un Tribunal del Almirantazgo en Inglaterra. Pero cuando las leyes de un país se abren, es menester penetrar allí con el anteojo histórico del Jurisperito, y no penetrar tan sólo por esas vestiduras que se llaman palabras frecuentemente engañosas.

Los tratados dicen: «Se han de resolver las cuestiones por los Tribunales que hoy existen ó que existan en adelante.» Cabalmente estas palabras han servido de materia al Consejo de Estado para mantener la libertad y la independencia de cada pueblo, empezando por el nuestro; para significar que cualquiera que sea la expresión de los tratados en esta materia, cada nación dentro de su periferia establece la forma y las garantías que le parecen mejores, los procedimientos más acertados para la resolución de las cuestiones de presas; y así como antes no protestó la Europa ni el mundo contra las Ordenanzas de 1776 ni contra las de 1748, donde hay un tratado especial sobre jurisdicción; donde hay dos clases de Tribunales que resuelven en honor y en conciencia con alzada á las Juntas de departamento, si el negocio empezaba en las Comandancias, ó con alzada al Ministerio, tampoco con aquellas palabras se podía significar que en España el temperamento haya sido en ningún tiempo judicial.

Así es que cuando el Consejo Supremo de la Guerra entendió en el ruidoso asunto del *Tornado*, después de oír al Ministerio público, decidió que el asunto era gubernativo, que la Junta económica era quien debía entender en él; y se maravillaba de que acerca de un asunto administrativo y gubernativo á la vez, en algunas ocasiones se hubiera acudido á ciertas formas para burlar los intereses públicos, llegando hasta el escándalo de haberse producido dentro de las actuaciones nada menos que un artículo de previo y especial pronunciamiento, que se negó como era natural. Y allí se quiso faltar de nuevo á las formas y á la esencia por atender más á las palabras.

Acostumbrado estaba cierto funcionario á las palabras procedimiento judicial, autos, fallos, sentencias, audiencia pública, que no la hubo nunca, y quiso volver sobre sus pasos un Oficial de la justicia de la administración para faltar á los respetos que se deben á la ley, al Gobierno y á los Tribunales, eso respecto de este asunto.

Antes que nosotros el Gobierno, y yo antes que el actual Ministerio, había advertido que el absurdo, la confusión y la nebulosidad se habían esparcido en los diferentes reglamentos de presas, en las diferentes Ordenanzas, en diversas Reales órdenes, aclaraciones y disposiciones nuevas; y en todas partes se advierte una luz que disipa las tinieblas; dentro de algunos cuerpos legales se advierte la expresión juicio contradictorio, y sin embargo no hay audiencia, tal como en los Tribunales de justicia la entendemos; las palabras no representan las ideas que por su corteza aparecen; allí no hay apelaciones ni alzadas ni esos recursos que dentro del foro conocemos por dos causas principales que importa á los legisladores tener presentes.

En otros tiempos no había línea divisoria entre lo gubernativo y lo judicial; todo se confundía, sólo que la Providencia puso remedio al daño; frecuentemente en la Sala primera de Gobierno del extinguido Consejo de Castilla, un negocio que había empezado en forma gubernativa, venía á ventilarse en forma judicial á instancia de parte. Antes todo se confundía, repito; ahora, providencialmente, todo se separa; antes lo tuyo, lo mío, lo colectivo, lo particular, lo diplomático, lo internacional, todo estaba confundido; ahora el Estado se da cuenta y razón de lo que le importa; antes el pueblo pedía limosna de justicia, puesto de hinojos delante de la figura del Rey; ahora la majestad reside en las manifestaciones supremas del derecho, y el hombre que se incorpora delante de Dios para admirarle, bien puede incorporarse y considerarse digno delante de todas las potestades de la tierra, cualquiera que sea su nombre.

El Diccionario universal, por otra parte, no es más que uno; cada arte, cada ciencia, cada profesión acude á ese Diccionario, y luego, dentro de cada arte, profesión ó ciencia, se comprende el tecnicismo de cada una de las partes del saber humano. Así la palabra sentencia en Filosofía significa una cosa, otra dentro de los Tribunales, y en la esfera gubernativa hay sentencias que no son judiciales, que son fallos morales. El apercebimiento es propio del Gobierno y de los Tribunales; es consejo que se da con frecuencia, y es propio también del Consejo de Estado.

Es absolutamente imposible, diré yo al Sr. Calderon Collantes, que haya ningún Tribunal de formas, de garantías y de investiduras ordinarias, llámese Almirantazgo, ó como se quiera, que pueda abarcar estas materias. Por eso en este proyecto de ley se atiende á las inspiraciones del honor y de la conciencia, y creándose el juicio por Jurados en estas materias, para que acerca de ellas, guiándose por el temperamento de la equidad, dicte una resolución más perfecta de la que podría darse en un juicio ordinario, salvo el profundo respeto que yo profeso á los Tribunales de justicia.

Respecto de lo demás, puede también tranquilizarse el señor Calderon Collantes; una Sala contenciosa, á pesar de su grandeza y sabiduría, nada puede resolver sobre estos asuntos con la eficacia y con la profunda inteligencia que son necesarias en materias como esta. ¿Podría hacerse esto por el Almirantazgo? Acerca de su competencia en estas cuestiones se han padecido algunas equivocaciones, y estoy seguro que el Sr. Calderon Collantes me comprenderá bien. El Almirantazgo cometió dos errores en esta parte, consistiendo el primero en considerar que no había de tener otro poder intermedio que el de la Representación nacional. De esta manera se verificaba el absurdo de que hubiese en estas materias un poder más alto que el Ministerio y las Cortes; más alto que el Gobierno, porque el Almirantazgo fallaría en absoluto; más alto que las Cortes, porque después de fallar en absoluto, ¿cuál es el poder de la Representación nacional? Este error le he descubierto leyendo el preámbulo del decreto de 4 de Febrero de 1869.

El otro error consiste en suponer que los procedimientos del Almirantazgo en Inglaterra son los que han producido tantas maravillas. Por afición y buen gusto literario unas veces, y otras por buen gusto político, he vivido bastante tiempo en Inglaterra, y allí, entre otras cosas, he aprendido que las palabras son unas y las ideas son otras. Lo mismo puede decirse en esta materia. Aquí la palabra «Tribunales,» aplicada á estas cuestiones, no significa lo mismo que cuando se la aplica á los asuntos judiciales, tales como en España los entendemos: aquí decimos Jurado al que resuelve qué caballo corre



más, como decimos Tribunal para aludir á los que deciden en conciencia sobre las cuestiones ocurridas entre amigos; como llamamos consejo, tribunal de familia al que resuelve los asuntos graves que en ella ocurren.

Pero debemos saber siempre que dentro de cada arte y de cada ciencia las palabras tienen significación diversa: ocasiones vendrán en que entendamos esas y otras palabras, entre ellas la de extrañamiento, una de las más felices que encontró el catolicismo de nuestros Monarcas y de sus Ministros para resolver cuestiones de derecho de un modo más adecuado.

En lo demás estoy conforme con el Sr. Rojo Arias; después que la Sala contenciosa falla un asunto, la majestad de la ejecutoria no puede inclinarse delante de poder alguno. Si el Almirantazgo se erigiese en Tribunal acerca de estas materias y pronunciase una ejecutoria, no podría el Gobierno volar sino con alas cortadas; y si al poco tiempo se levantaba, caería al suelo como pájaro que pierde las alas abrasado por el sol.

Por eso yo mantengo la tesis de que el criterio del juicio por Jurados es muy superior en tales materias á otros criterios. Nuestra Constitución, á que debemos el tributo del homenaje y de la pleitesía, es una ley universal; y por el criterio popular, que sin dejar de serlo será criterio artístico y científico, se resolverán perfectamente todas estas cuestiones.

Yo creo que el Sr. Calderon Collantes verá en este procedimiento, en estas garantías otorgadas, todo el mérito de un pensamiento ordenado, y ha de venir á darle el acatamiento y la aprobación, que siendo de S. S., no puede menos de ser trascendental. Y no hay más que tratar acerca de este punto; como S. S. desea garantías perfectas y cumplidas, han de venir después varios artículos en que se desenvuelva el 38, y allí podrá debatir con más tranquilidad este punto; entonces demostraré á S. S. que hay cuantas garantías puedan desearse.

Concluyo rogando al Senado me dispense, y al Sr. Calderon Collantes que me dispense también: si á veces se tercián palabras entre nosotros de mayor ó menor energía, están siempre templadas por mutuas consideraciones y por la cortesía.

El Sr. **Calderon Collantes**: Aunque he tenido el honor de ser contestado por dos Sres. Senadores, no he oído absolutamente razón alguna que pueda hacerme variar de opinión. Y no sólo no me han contestado los Sres. Rojo Arias y Alonso, sino que ámbos han discutido ampliamente acerca de un artículo votado ya, con cuyo motivo tengo que hacer un cargo á S. S.

¿Qué defendía yo ayer? Que la apropiación después de declarada buena ó mala la presa, había de ser siempre posterior á la indemnización. ¿Qué dijo el Sr. Zorrilla? Que así entendía el artículo; y entonces yo añadí que estábamos conformes.

Hoy ha dicho terminantemente el Sr. Alonso, que después de la resolución ha de venir la valuación é indemnización para cumplir con el precepto constitucional. Pues esto es precisamente lo que yo decía, y en tal supuesto, ¿para qué más discusión? Por eso se ha votado el artículo con su nueva redacción.

Ahora bien: si el Sr. Alonso cree que la comisión ha sido desairada por eso, yo declaro de buena fé que no es la comisión la que se ha unido á mí, sino yo á la comisión, pero se ha votado el artículo en la forma que yo deseaba.

Dejando esto aparte, lo que más me ha admirado en las palabras pronunciadas por el Sr. Alonso, es que yo quiero encerrar estas cuestiones de derecho internacional en los estrechos límites de los Tribunales ordinarios, cuando yo he dicho lo contrario. ¿Cómo había yo de pretender que los Tribunales ordinarios resolviesen estas cuestiones internacionales? Antes al contrario, he designado el Tribunal contencioso-administrativo y el del Almirantazgo; por consiguiente, ese argumento no tiene fuerza alguna.

En cuanto á la cuestión de propiedad, es indudable que la ley puede modificar los medios de adquirir esta clase de propiedades que nacen de la ley; esta podrá decir: yo no concedo la propiedad de los buques apresados á favor de los apresadores, si no se hace la presa en alta mar, á tantas millas de la costa y en combate, habiendo heridos &c., &c. Lo que yo niego es que una vez adquirida esa propiedad con arreglo á esta ley, deje de estar sujeta á todas las reglas y garantías que establecen las leyes para las demás clases de propiedad. La ley puede modificar esa propiedad, porque nace de ley misma, al revés de lo que sucede con la otra propiedad, que es anterior y superior al derecho civil; siendo de tal naturaleza que la ley civil no hace más que garantirla. Esta otra propiedad, una vez adquirida con arreglo á las condiciones que impone la ley, entra á participar de todas las garantías establecidas por las leyes para las propiedades de las demás clases.

Respecto del Sr. Rojo Arias, prescindo de lo que ha dicho S. S. sobre radicales ó conservadores. Ya he manifestado que profeso principios conservadores; pero tengo la desgracia de estar solo: los comprendo de otro modo que mis amigos, y así es que estoy alejado de esos círculos á que otros concurren; quiero conservar esta santa independencia; quiero ser, como decían los romanos, *mei juris*, dueño de mí mismo, sin que nadie tenga derecho para decir que falto á ningún compromiso, como tal vez otros me han faltado á mí. Acepto lo de hombre de principios conservadores dentro de la Constitución vigente del Estado; pero en cuanto á amistades, ruego al Sr. Rojo Arias que no me atribuya las que no tengo.

Relativamente á la índole de este asunto, insiste el Sr. Rojo Arias en que es exclusivamente administrativo, y yo he dicho que participa del carácter de contencioso-administrativo; S. S. ha expuesto sus razones y yo las mías; las dejaremos á la decisión del Senado, y lo que este resuelva será lo justo.

Concluyo, pues, rogando al Senado que tome acta de este pronóstico. Tengo la convicción de que, votado este artículo, no habrá buena presa para la Nación española; votado este artículo tal como está, para mí es indiferente cuanto se resolviera respecto de los artículos posteriores: el tiempo lo dirá; yo dejo consignado que ha de traer más conflictos para el Estado y más cuestiones internacionales el sistema de la comisión que el mío. Esta es cuestión de experiencia; yo no presumo de profeta; yo me felicitaré muchísimo de no acertar.

El Sr. **Alonso**: Tengo que rectificar sobre los vaticinios pavorosos del Sr. Calderon Collantes para los tiempos venideros en materia de presas, con motivo de este proyecto si llega á ser ley. Puedo decir á S. S. que en el espacio de tres siglos y mucho más desde el siglo XIII hasta hoy, desde el advenimiento de las Ordenanzas del Consulado de mar de Barcelona hasta nuestros días, ha habido apresamientos en los mares, y no han existido procedimientos de solemnidades ejecutorias. Antes que este proyecto, regia, por ejemplo, el decreto de 4 de Febrero de 1869, y antes hubo los casos del *Alice Ward*, del *Blak Warrior* y del *Tornado*; ha habido reclamaciones y decisiones gubernativas concernientes á presas marítimas, y no ha habido esos procedimientos á que se refiere S. S. Lo mismo sucederá en adelante.

Los pueblos cultos como los Estados-Unidos, Francia é Inglaterra, saben muy bien que el mejor de todos los criterios es el que se deriva del solemne juicio del Jurado; y como lo que aquí va á hacerse es santificar el veredicto final, la Inglaterra será la primera en dar la razón á la Nación española;

esa resolución del Consejo de Ministros lleva en sí una sanción moral perfecta, que no alcanza á los Tribunales, al juzgar sobre lo tuyo y lo mío.

La otra rectificación que tengo que hacer á S. S. es muy sencilla. Si el Sr. Calderon Collantes se refiere al derecho de propiedad en absoluto, esta es tal como la presenta S. S.; pero entonces está sujeta á las mudanzas civiles y políticas del tiempo. La regla tiene dos artículos, y entonces estamos conformes. Hay un derecho de propiedad justamente adquirido que no está sujeto á condiciones que no han existido; ese derecho es sagrado; esa propiedad adquirida obedece á las condiciones legales de su tiempo, y no puede estar sujeta á condiciones que han de venir á modificarla. Mas cuando hay otro género de propiedades que no se adquieren sino con una carga, cuando la ley es anterior basta la ley. Por ejemplo, el armador presenta su fianza y el buque se lanza á la extensión de los mares; el pirata se convierte en buen corsario, presta su fianza, toma patente, se pone bajo la bandera Real y le adquiere por un contrato bajo la garantía de una ley sancionada preexistente; entonces el armador y el corsario se sujetan al art. 4.º de esta ley; y si verifican una presa, esta queda sujeta á las condiciones previas de ese artículo.

En el primer caso, la presa obedecerá á la ley del tiempo; pero después obedecerá á las condiciones de la ley que se discute, sobre cuyas ventajas no sufrimos desengaños.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): El señor Rojo Arias tiene la palabra para rectificar, que podrá usar mañana.

Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: La discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis menos cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el viernes 7 de Febrero de 1873.

Ocupada la silla de la Presidencia á las dos en punto por el Sr. Rivero, á las dos y diez minutos se leyó por el Sr. Secretario Calvo Asensio la siguiente lista de los Sres. Diputados presentes:

Jimenez Mena.  
Arellano.  
Gonzalez (D. José Fernando).  
Agustí.  
Pefumo.  
García San Miguel.  
Reus.  
Calvo Asensio.  
Moreno Rodriguez.  
Aguilar.  
Anglada (D. Juan).  
Beruete.  
Conde de Villaverde.  
Argüelles.  
Sainz de Baranda.  
Quiroga.  
Estéban Collantes.  
Valera.  
Castelló.  
Gomez (D. Manuel).  
Belmonte.  
Martinez (D. Juan Manuel).  
Borrell (D. Félix).  
Carranza.  
Aguar.  
García Hernandez.  
Borrell (D. Juan José).  
Simon y Castañer.  
Ramos Calderon.  
Callejon.  
Nebreda.  
Belmar.  
Petit Ulloa.  
Urcullu.  
Jove y Hévia.  
Blanc.

Total, 74.

Terminada esta lectura, y abierta en seguida la sesión, fué leída el acta de la anterior, y quedó aprobada en votación nominal por los señores siguientes:

Señores que dijeron sí:

Lopez (D. Cayo).  
Calvo Asensio.  
Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Bona.  
Aguilar (D. José Antonio).  
Beruete.  
Arellano.  
Romero Giron.  
Fernandez Cuervo.  
Sanromá.  
Llano Pérsi.  
Nuñez de Velasco.  
Reus.  
Mathet.  
Ibarra.  
Anglada (D. Juan).  
Nicolau.  
Pasarón y Lastra.  
Alvarez Peralta.  
Nieta.  
Blanc.  
Martinez (D. Juan Manuel).  
Guillen.  
Borrell (D. Félix).  
Belmar.  
Fuentes.  
Callejon.  
Borrell (D. Juan José).  
Rodriguez García.  
Gomez (D. Manuel).  
Guardia.  
Puig.  
Lopez Silva.  
Rodriguez (D. Gaspar).  
Fernandez Morales.  
Rosell.  
Valera.  
Galindo.  
La Hoz.  
Bosch.  
García Romero.  
Pastor.  
Escartin.  
Queipo de Llano.  
Estéban Collantes.  
Jove y Hévia.  
Quiroga Gomez.  
Escosura.  
Fernandez Vazquez.  
Rodriguez (D. Vicente).  
Soler.  
Carrion.  
Orozco.  
Pefumo.  
Ruiz Huidobro.  
Aparicio.  
Martinez Conde.  
Villavaso.  
Petit Ulloa.  
Caña.  
Alonso de Beraza.  
Fernandez Alsina.  
Patiño.  
Olave.  
Castelar.  
Pidal y Mon.  
Coronel y Ortiz.

García Hernandez.  
Herrero.  
Sainz de Baranda.  
Rozas.  
Martos (D. Enrique).  
Jimenez Mena.  
La Orden.  
Mompeon.  
Carvajal.  
Martinez Villergas.  
Escoriaza.  
Villavicencio.  
García San Miguel.  
Canalejas.  
Portillo.  
Ferreiro.  
Astray.  
Aguar.  
Rosillo.  
Irigoyen.  
Simon y Castañer.  
Martinez de Aragon.  
Lopez Pelegrin.  
Ercaszi.  
Belmonte.  
Torres Mena.  
Vela.  
Fernandez Muñoz.  
Ariño.  
Moncasi.  
Guzman Lúcas.  
Gonzalez Janer.  
Agustí.  
Lafuente.  
Rolán.  
Somolinos.  
Martinez Perez (D. Guillermo).  
Colomer.  
Conde de Villaverde la Alta.  
Diez Canseco.  
Dieguez Amoeiro.  
Argüelles.  
Nebreda.  
Mañanas.  
Sanz (D. Marcos).  
Soto.

Total, 138.

Pasaron á las comisiones respectivas cuatro exposiciones presentadas por el Sr. Lagunero, del Comité radical y vecinos de Mucientes, del Ayuntamiento y vecinos de la Mota del Marqués, y de considerable número de vecinos de Medina del Campo, pidiendo la abolición inmediata de la esclavitud; y de algunos Escribanos de actuaciones de Valladolid, solicitando que se declaren vitales los cargos que desempeñan; dos, presentadas por el Sr. Fernandez Vaquez, de Escribanos también de Valladolid, redactadas en el mismo sentido; una presentada por el Sr. Roldán, del Comité abolicionista de Salamanca, pidiendo la abolición inmediata de la esclavitud; dos entregadas por el Sr. Diaz Crespo, del Comité radical de Valdepeñas, y del Ayuntamiento y Jefes de la Milicia de Almagro, con igual demanda; otra, entregada por el señor Bernaldez, de vecinos de Zarza la Mayor, haciendo observaciones sobre la ley de reemplazos; otra, entregada por el Sr. Bosch, de varios vecinos de Castellón de Ampurias, pidiendo la inmediata abolición de la esclavitud, y otra redactada en el mismo sentido, y presentada por el Sr. Alva, del Ayuntamiento y vecinos de Aldehuela de Bobeda.

El Sr. **García San Miguel**: Hace bastante tiempo que excitó el celo de la comisión de actas para que se sirviera presentar dictámen sobre las de Gijón. Se me dijo entonces, y posteriormente se ha manifestado al Sr. Gonzalez Janer, que el dictámen se halla extendido y firmado por algunos de los señores de la comisión; y puesto que se encuentran ya todos sus individuos en Madrid y restablecido el Presidente de la misma, me atrevo á rogar á los que aun no han firmado ese dictámen se sirvan hacerlo á la mayor brevedad.

El Sr. **Coronel y Ortiz**: Pedí la palabra para contestar al Sr. García San Miguel; pero diré muy pocas, porque he visto luego que la excitación de S. S., más que á la comisión de actas, se dirige á los individuos que no han firmado todavía ese dictámen. Yo le suscribí antes de las vacaciones, tenía ya alguna otra firma; pero como comprende S. S., no se puede leer aquí hasta que reúna el número suficiente.

El Sr. **Olave**: Reunida la comisión de actas, acordamos el dictámen de que se trata; mas para la materialidad de la firma no se necesita ninguna otra reunión, y para poner la mía sólo esperaba á que se me presentase el dictámen con este objeto.

El Sr. **Aguilar** (D. Manuel): He pedido la palabra para hacer constar que el mal estado de mi salud no me permite asistir á las sesiones por la noche, y que á esta causa debe atribuirse la falta de puntualidad en que he incurrido estos días al venir á las sesiones.

El Sr. **García de la Hoz**: ¿Sabe el Sr. Ministro de Hacienda si el papel que puede llamarse de la revolución, ha cometido algún delito para que sus intereses se paguen con más atraso que los demás? Al hablar del papel de la revolución, aludó á los billetes y bonos del Tesoro; y cuando hablo del pago, me refiero al que hace la Tesorería general.

Deseo también saber en qué estado tiene sus trabajos la comisión que entiende en la proposición relativa á la libre impresión en España de los libros de liturgia.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

El Sr. **Gonzalez** (D. Fernando): No hallándose presente, según costumbre, ningún individuo del Gobierno, y necesitando hacer una pregunta que considero de gravedad, ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando se encuentre en su banco el Sr. Ministro de la Guerra ó el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **Presidente**: Queda reservada.

El Sr. **Romero Giron**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento tiene inconveniente en remitir el expediente relativo á las salinas de Minglanilla, que debe estar ya terminado.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. **Alba**: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á suprimir las plazas de Jefes de Sección provinciales, dependientes de su Ministerio y del Negociado central, puesto que la experiencia demuestra que no son necesarias?

Ya que estoy en el uso de la palabra, deseo que conste mi nombre en la votación del acta. Una circunstancia casual me impidió estar aquí en el momento de la votación; pero me encontraba ya en mi sitio á las dos y cuarto.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Constará, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta que se le acaba de hacer.



## ORDEN DEL DIA.

**Exención de derechos á los mármoles de la biblioteca Colombina.**

Leído este dictamen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se aprobó sin debate alguno, anunciándose que pasaría á la comision de correccion de estilo.

**Reemplazo del ejército.**

Continuando esta discusion, se leyó el art. 14, redactado con las enmiendas admitidas, en esta forma:

«Cuando el número de voluntarios no bastase para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Cortes, el Gobierno podrá movilizar la reserva, de conformidad con el artículo 11, mientras lo considere necesario.

Interin se organiza é instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbacion, podrá movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutará la gratificacion de voluntarios.»

El Sr. **Núñez de Velasco:** He pedido la palabra para decir muy pocas, para llenar mi puesto y cumplir mi deber; porque habiendo tenido el honor de formar parte de la comision que ha entendido en el proyecto de ley que se discute y de ser Secretario de la misma, no puedo excusarme de sostener, siquiera sea ligeramente, las opiniones de la mayoría de esa comision y las ideas expuestas en el preámbulo de su dictamen.

Lamentome, señores, de que esta cuestion, la más importante y trascendental que puede presentarse aquí, se haya examinado nada más que bajo el punto de las circunstancias del momento. Este asunto es superior á las complacencias debidas á un Ministro y á un Ministerio, porque es cuestion de porvenir de la Nacion, y segun se resuelva de una manera ó de otra, vamos á emprender de un modo irrevocable un camino de paz, de tranquilidad y de sosiego, ó á buscar un porvenir de agitaciones y de revueltas. Todavía estamos á tiempo, y podemos evitar los males que, en mi concepto, traería el voto particular.

Yo hubiera podido presentar una enmienda al art. 14; pero he creído que no debía hacerlo. Demasiados retazos tiene ya esta ley traída por la minoría de la comision, y que se ha ido formando por los diferentes oradores que han intervenido en su examen, cada uno con su criterio.

Creo preferible, por tanto, que la comision, recogiendo en sí, prescindiendo de todo amor propio y de todo cariño á su obra, retire este artículo para conferenciar con algunos otros individuos que son de su opinion y le redacte en la forma debida, á fin de que la ley de reemplazo del ejército cumpla el objeto á que está destinada. Tal como se encuentra redactado ese artículo sabemos que hay reserva y que puede movilizarla el Gobierno por una ley ó por un decreto, segun estén abiertas ó cerradas las Cortes; pero no sabemos cómo se va á sacar esa reserva, hasta dónde llega su obligacion, ni cómo se han de preparar los individuos comprendidos en ella para el momento en que estalle una guerra. No creo que pueda decirse que estos pormenores son propios de los reglamentos, porque entonces vendrían estos á llenar un objeto de la ley; ni tampoco será cosa de dejar asunto tan importante á la facultad libre y caprichosa de ninguna corporacion.

Esto es preciso consignarlo clara y terminantemente, y aquí verá la minoría de la comision cómo es imposible hacer una ley de reemplazo sin ocuparse de la organizacion del ejército. ¿Qué otra cosa es una ley de reemplazo más que un accidente, siquiera sea importante de la organizacion del ejército? ¿Quiénes van á constituir la reserva? ¿Cómo se va á ingresar en ella? ¿Cómo estará preparada para el momento en que se la llame? Es imposible, pues, hacer una ley de reemplazo sin hacer juntamente con ella una organizacion.

Entrando ya de lleno en la parte concreta del art. 14, responde este artículo al propósito de los autores del voto? De ninguna manera. Aquí se trata de cumplir una promesa: la de abolir las quintas; suprimida esa promesa, y desaparece la necesidad de este proyecto de ley. Todos tienen la obligacion de defender á la patria cuando esta necesite de su concurso; pero la quinta habia establecido una desigualdad por medio del sorteo, injusticia que venia á aumentarse con la redencion á metálico y con la sustitucion. El partido democrático, llevado de su amor á la igualdad, hizo la promesa de suprimir las quintas, y para esto no hay más que dos medios: ó formar un ejército numeroso de voluntarios, ó que todos sean soldados de la patria; porque si se organiza un ejército parte de voluntarios y parte de forzosos, como no han de ingresar en las filas todos los forzosos, como se han de quedar algunos en sus casas, reaparecerá la desigualdad de la quinta. Yo bien sé que es difícil, como no sea imposible, formar un ejército de voluntarios; no hay presupuesto en el mundo que pueda costear y sostener el armamento y las necesidades todas de un ejército como el que se necesita para cuantas eventualidades pueda ofrecer el porvenir y las necesidades de la guerra. Podrá sostenerse un ejército de voluntarios de 60, de 100, de 200.000 hombres si se quiere; pero ¿puede saber nadie cuáles serán las necesidades del país en un momento dado? ¿Vais además á entregar á un ejército de voluntarios, de mercenarios, de hombres movidos sólo por el cálculo, la defensa de la patria? Imposible. Los ejércitos de voluntarios realizan grandes hazañas cuando se trata de una guerra de conquista; pero no sirven para defender á la Nacion.

Si no vais, pues, á formar un ejército exclusivamente de voluntarios ¿le formareis de soldados forzosos? Imposible tambien. Para que la quinta desaparezca, para que se borre su odiosidad, es menester que haya completa igualdad, que se llame á todos, y entonces se formaría un ejército tal que os abrumaría.

Lo que se conseguiría con esto sería retirar de la produccion una multitud de brazos y de inteligencias, que serán estériles en el ejército y de mucho provecho para el fomento de la riqueza. Este inconveniente lo ha comprendido la minoría de la comision, pero no lo ha evitado, precisamente porque su buena fé y su patriotismo le han hecho huir de un inconveniente para caer en otro; así es que su dictamen tiene todos los inconvenientes de las quintas y todos los inconvenientes de los ejércitos voluntarios.

Pues bien; si hay número suficiente de voluntarios para responder á todas las necesidades del ejército, resultará que vosotros, que os mostrabais tan celosos defensores del precepto constitucional, le habreis infringido, porque en ese caso no será posible que vayan todos los españoles á defender á la patria con las armas en la mano. Preciso es que digais si el ejército os sirve para la paz ó para la guerra; porque si os sirve para la paz, ¿podeis determinar su número y condiciones? ¿Es que no teneis bastante número de voluntarios y teneis necesidad de llamar á la reserva? Pues entonces entraís en la quinta, porque como no obligais á todos los que forman la reserva á prestar el servicio, los que queden en sus casas saldrán tan beneficiados como saldrán perjudicados los que hayan tenido que ir al ejército activo.

No hay remedio: ó teneis que ser infractores de la Constitucion ó sostenedores de la quinta. Y por lo mismo que no

quiero que esta Cámara se presente ante los ojos de la opinion con uno de estos reproches, deseo que se retire el artículo y que se redacte de manera que pueda satisfacer á todos. Muy elocuentemente os han dicho que el remedio consiste en determinar de una manera clara las dos diferentes misiones que el ejército tiene que cumplir. Una de las misiones del ejército es permanente, de tiempo normal, y consiste en garantizar el orden; y la otra mision es contingente, eventual, para el caso de una guerra extranjera, de la sublevacion de una ó varias provincias ó de la sublevacion de un partido entero. Pues bien; para las necesidades permanentes hay que tener un ejército permanente corto, que pueda ser sostenido por el Estado sin mucho gasto, y este es el ejército profesional; y para las necesidades eventuales hay que organizar las reservas de manera que respondan á todas las condiciones que puedan necesitarse en un caso de guerra.

Me direis que esto conduce al armamento nacional. ¿Y qué inconveniente tiene el armamento nacional? Es verdad, como dijo el Sr. Canalejas, que las naciones deben conservar su carácter y su originalidad; pero esto es cuando se trata de asuntos interiores, porque cuando las naciones tienen que interesarse en asuntos internacionales se sujetan á las condiciones generales del mundo. Hoy el armamento nacional es una idea europea.

La república suiza, la república francesa, Prusia, que todavía conserva algo de carácter feudal, todas estas naciones se han mezclado en ese movimiento general. Si vosotros no quereis seguirle ahora, tendreis que seguirlo más tarde, porque es una necesidad de esta época. Además, á nosotros el armamento nacional nos traería inmensos beneficios. El espíritu de cuerpo, la lucha que hoy existe entre el pobre que lleva el fusil y el rico que disfruta todos los beneficios posibles, no existiría entonces; y las madres que mueven á sus hijos á tomar las armas, serian las primeras que se interesarán por la paz. Unid la causa del ejército á la causa de la Nacion, y vereis cómo todos defenderán sus fronteras é irán donde el deber les llame. No se convertiría la Nacion en un cuartel, como decia un distinguido orador; al contrario, desaparecerian todos los cuarteles; no imperaría el militarismo; el militarismo se borraría, porque desaparecerian los militares, y en vez de soldados tendríamos ciudadanos dignos, prontos á defender sus derechos.

Termino repitiendo que la única forma que puede unir todas las aspiraciones y todos los deseos consiste en distinguir la mision permanente que debe tener el ejército activo, de la mision eventual que está llamada á desempeñar una reserva numerosa y bien organizada; es decir, una base profesional y reducida por un lado, y el armamento nacional por otro, porque en estos tiempos la fórmula del armamento nacional responderá á la fórmula del sufragio universal.

El Sr. **Prieto y Caules:** El brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Núñez de Velasco no se ha referido al artículo 14, sino á la totalidad del dictamen de la minoría, y por lo mismo yo he de limitarme á contestar á aquellos puntos que tienen algun enlace con el art. 14.

Quejábese el Sr. Núñez de Velasco del rumbo que ha tomado esta cuestion, y suponía que las reformas que ha sufrido el voto particular, eran efecto, ó de complacencias con el Gobierno, ó de complacencias con la comision. Precisamente ha sucedido todo lo contrario. Casi todos los autores de enmiendas tienen que dar gracias al Gobierno y á la comision por haberlas aceptado; pero ¿á qué refutar este aserto, si el mismo Sr. Núñez de Velasco se encargaba de refutarlo, entrando en una serie de contradicciones?

A renglon seguido indicaba S. S. que el proyecto que estamos discutiendo era un conjunto abigarrado de harapos. Yo admito la calificacion por lo que á mis enmiendas se refiere, porque efectivamente lo que en ellas se propone no son más que vejezes. En cambio, todo lo que ha dicho S. S. son novedades, como el tener tres millones de hombres armados. Y ya que este es el deseo de S. S., podría habernos dicho de qué manera se pueden armar y sostener esos tres millones de hombres, porque en cuanto á instruirlos, es cosa ya más fácil. Deje S. S. á los hombres en paz y no les moleste con ejercicios, que si un día los necesitan tiempo tendrán de instruirse cuando hayan adquirido fusiles.

Atacaba S. S. el art. 14 porque en él no se determina cómo se han de organizar las reservas. Es natural que no se determine, porque no es ese el objeto del artículo. Su objeto en todo caso es resolver la dificultad de cómo se ha de completar la fuerza permanente del ejército, caso que no haya bastante número de voluntarios. Esta es una cuestion de organizacion, y el proyecto no tiene por objeto la organizacion del ejército.

Más adelante decia S. S. que se dejaba al arbitrio del Gobierno la manera de movilizar la reserva; y en este punto ruego á S. S. se ponga de acuerdo con su compañero de comision el Sr. Vidart, el cual dijo ayer que mi enmienda coartaba demasiado las facultades del Gobierno, y á la vez ruego al señor Vidart se ponga de acuerdo con la minoría republicana, que por boca del Sr. Perfumo vino á pedir que se restringiesen las facultades del Gobierno consignadas en el art. 11.

Intentaba el Sr. Núñez de Velasco examinar el espíritu del nuevo art. 14, y decia que era idéntico al anterior. ¿Sabe S. S. á qué es idéntico el espíritu del nuevo art. 14? Pues al espíritu del art. 11 del dictamen de la mayoría, y aun al espíritu de todo ese mismo dictamen, como lo reconoció el Sr. Vidart cuando preguntó si se trataba de la movilizacion individual ó colectiva. El art. 11 dice que la movilizacion tendrá lugar por provincias ó por distritos militares cuando estén cerradas las Cortes, y fuera de los distritos militares por medio de una ley.

Esto respecto de los individuos comprendidos en la primera edad; pero respecto de los comprendidos en las edades siguientes, la modificacion se ha de hacer por medio de una ley. ¿Entiende S. S. que puede haber movilizacion individual cuando se movilizan las reservas de un distrito? En el art. 14 anterior se prescribia el complemento de las fuerzas permanentes del ejército por la eleccion de determinados individuos de la reserva; y en el nuevamente redactado se establece la movilizacion por provincias ó por distritos militares. ¿No hay diferencia entre el uno y el otro? ¿Dónde está, pues, la quinta en el nuevo art. 14? Si algo puede haber de quinta en un ó en otro sistema, es en el de S. S., que deja á la provincia la eleccion entre una ú otra unidad táctica.

Decia despues el Sr. Núñez de Velasco que en el sistema de la mayoría no habia quinta, porque iban todos, y al decir esto olvidaba S. S. que en los artículos 40 y 41 se dice lo contrario. Para que haya quinta es preciso que haya una desigualdad artificial que conduzca al alistado á un servicio forzoso de carácter permanente, y esto no sucede en el voto particular, cuyo art. 14 distingue claramente la mision del ejército permanente y la mision de la reserva. No me hubiera extrañado que cualquier individuo de la Cámara hubiera combatido este artículo; pero me ha extrañado mucho que lo combatiera el señor Núñez de Velasco, que se muestra partidario de separar el ejército permanente de las reservas. Esperaba, pues, gracias de parte de S. S. y sus amigos en vez de tan duros ataques.

Alejándose S. S. de nuestro pedestre art. 14, remontaba su vuelo para establecer un dilema imponente: ó el ejército debe

componerse todo de soldados forzosos, ó debe componerse en su totalidad de voluntarios.

Es verdad que más tarde nos decia S. S. lo contrario, olvidándose de que en el dictamen de la mayoría hay tambien un ejército permanente y un ejército eventual. Repito, pues, que se ponga S. S. de acuerdo consigo mismo.

Ha atacado el Sr. Núñez de Velasco á los ejércitos de voluntarios calificándolos de mercenarios; y á propósito de esto se me ocurre preguntar: ¿no se compone de voluntarios el ejército que establece el dictamen de la mayoría? Pues entonces tambien será mercenario. Ruego á S. S. que lea la obra del Sr. Vidart sobre organizacion del ejército, y allí encontrará refutada esta idea, y allí encontrará demostrado que si se califica el ejército de voluntarios de mercenario, tan mercenario es el General como el soldado, porque si cabe el entusiasmo en los Oficiales y Generales retribuidos por la Nacion, lo mismo puede haber en los soldados aunque reciban un estipendio. No parece sino que el Sr. Núñez de Velasco ha venido á hacer la apología de las quintas.

Continuando S. S. en su sistema de contradicciones, decia que el ejército de voluntarios sólo sirve para la conquista, y acto seguido nos aseguraba que las naciones que tienen ejército de voluntarios son las que no anhelan conquistas, son las que sólo tratan de defenderse; de manera que S. S. afirmaba dos cosas opuestas. Citaba S. S. á Inglaterra y decia que no tenia que defenderse, porque la naturaleza le habia dado sobradas defensas. Yo debo recordar á S. S. que Inglaterra hizo guerra defensiva en España y en Waterlío, y la ha hecho tambien en la India, donde los voluntarios han añadido á su patria un timbre más de gloria.

Es verdad que si el número de voluntarios no alcanza á cubrir la cifra del ejército permanente, habrá que acudir al servicio forzoso de las reservas; pero el mismo principio establece el dictamen de la mayoría.

Preguntaba S. S. si nuestro ejército era para la guerra ó para la paz, porque si era para la paz debiamos haber determinado su cifra de antemano. El ejército permanente es para la paz, y las reservas son para guerra interior ó exterior, y en esto están de acuerdo los dos dictámenes. ¿Por qué acusaba S. S. á los autores del voto particular? Porque no fijan el número de soldados del ejército permanente. Podría haberse fijado una cifra normal, pero esto no hubiera conducido á nada, porque la Constitucion prescribe que las Cortes señalen todos los años esa cifra; y claro está que si se hubiera fijado en el dictamen, hubiera quedado sujeta á reformas, en más ó en menos.

No he de entrar en las elocuentes consideraciones que ha hecho S. S. respecto de las excelencias del armamento nacional, convirtiendo el hecho histórico del armamento de la Prusia en hecho histórico de la humanidad, ni he de decir nada tampoco acerca de la supresion de cuarteles que traería consigo el armamento nacional. No sé si los 40.000 hombres que pide S. S. en su dictamen, tendrán una naturaleza distinta de los demás hombres, y podrán alojarse sin tener cuarteles.

Por último, ha dicho el Sr. Núñez de Velasco, que ó somos infractores de la Constitucion, ó sostenedores de la quinta, y no se ha detenido á demostrar su aserto. Yo, en cambio, diré con más razon que S. S.; ó te apartas del espíritu y de la letra de tu dictamen, ó tienes que aprobar la enmienda que yo he presentado.

Ya que estoy de pié, voy á contestar á algunas alusiones que ayer me dirigieron los Sres. Macías Acosta y Vidart. Negaba el Sr. Macías Acosta que pudieran encontrarse voluntarios suficientes para cubrir el cupo del ejército, y nos presentaba el ejemplo de algunos cuerpos especiales. Ya sé yo que se ha luchado con bastantes dificultades para obtener el número de Guardias civiles necesarios; pero S. S. debe comprender la diferencia que hay entre un soldado de infantería y un guardia civil. Son pocos los hombres que pueden ser útiles para la Guardia civil, y sin embargo el Consejo de redencion y enganches ha dado para ese instituto más de 14.000 hombres. En cuanto á los carabineros, yo ignoraba que fuera difícil encontrarlos, por más que la Caja de redencion no se haya ocupado de hacer enganches para este cuerpo.

Hace pocos dias se pasó por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda una comunicacion preguntando si habia inconveniente en aumentar la fuerza de carabineros en 1.500 hombres, porque se obtenian con más facilidad carabineros que soldados. Creía yo, pues, que era fácil obtener carabineros.

No hallándose presente el Sr. Vidart, renuncié á ocuparme de las alusiones que se sirvió hacerme.

El Sr. **Núñez de Velasco:** No esperaba yo que mi pobre discurso mereciera una réplica tan larga de parte del señor Prieto. S. S. ha querido poner de acuerdo á todos, unos con otros, y sólo le ha faltado ponerse de acuerdo consigo mismo. Habrán observado los Sres. Diputados que este proyecto, que vuelvo á calificar de coleccion de retazos, como hijo de muchos padres, no es conocido de ellos. Decia el Sr. Prieto que yo no habia hablado sobre el art. 14. Pues qué, ¿no establece ese artículo el modo de cubrir el cupo del ejército por las reservas? ¿No me he ocupado yo de esto? Pues luego si el Sr. Prieto cree que no he hablado de este artículo, es que S. S., uno de los padres de esa ley, no conoce á su hijo. Decia el Sr. Prieto que habia yo afirmado y no demostrado que el artículo 14 nuevamente redactado era igual al primitivo. No lo será en cuanto á alguno de sus detalles; pero como yo lo he examinado bajo el punto de vista de su espíritu, decia que su espíritu era igual al anterior artículo.

Este dice «que cuando el número de voluntarios no bastare para completar el cupo del ejército, se cubrirá este con la reserva.» Y el artículo nuevamente redactado, dice «que cuando el número de voluntarios no bastara para completar la fuerza del ejército, el Gobierno podrá movilizar la reserva, de conformidad con el art. 11, mientras lo considere necesario.»

Ya ven los Sres. Diputados que los dos artículos completan con la reserva el ejército activo. Que en vez de llamarse por colectividades, se llame por individualidades, no constituye una diferencia esencial, sino de nombre.

Decia S. S. que en el dictamen de la mayoría de la comision, que no ha llegado á discutirse, estaba establecida la quinta; pero el Sr. Prieto no se ha fijado en el art. 20 de ese dictamen, que venia á abolir la quinta; y si alguna diferencia establecia, no era una diferencia artificial, sino una diferencia que depende de la naturaleza de las cosas, y esa desigualdad es inevitable.

El Sr. Prieto me atribuía contradicciones, y creia que yo, que he rechazado la fusion de soldados voluntarios con soldados forzosos, habia incidido despues en esa misma confusion. Yo he dicho que hay que distinguir los soldados de los ciudadanos que están armados para defender la libertad; las reservas no las considero como ejército. Este está sólo compuesto de los 40.000 voluntarios que se han considerado como necesarios para mantener el orden.

No he confundido, pues, los soldados forzosos con los voluntarios, y creo que el Sr. Prieto se habrá convencido de que no he incurrido en contradiccion alguna.

Como mi objeto no es otro que el de rectificar al Sr. Prieto,



concluyo rogando á la comision que se sirva retirar este artículo.

El Sr. Prieto: Desgracia es para el Sr. Nuñez de Velasco el incurrir en nuevas contradicciones cuando trata de desvanecer las que yo he notado en el discurso de S. S.

El Sr. Nuñez de Velasco decía que la confusion existe en el art. 14 nuevamente redactado, y eso no es exacto. Precisamente el art. 14 es distinto del anterior, porque excluye esa confusion. S. S., por otra parte, no tiene derecho para atribuir esa falta á la minoría, porque tambien existia la confusion en el dictamen de la mayoría de la comision en su art. 40, con la diferencia de que lo que era una confusion accidental en el dictamen de la minoría, era una mezcla perpétua en el de la mayoría.

Insistia S. S. en que por el artículo nuevamente redactado habia algo parecido á la quinta, ya fuera individual, ya colectiva, siendo así que sólo se permite la movilizacion en caso necesario y en la medida necesaria. El artículo que venia á establecer verdaderamente la quinta colectiva, era el art. 41 del dictamen de la mayoría.

Para destruir el efecto de ese artículo, acudia el Sr. Nuñez de Velasco al art. 20, y no reparaba S. S. en que segun ese artículo no sólo hay quinta, sino predestinacion; porque el que hubiera nacido antes estaria predestinado á ir al servicio. No creo necesario insistir más en esta rectificacion.

El Sr. Macias Acosta: Antes de ocuparme de la alusion del Sr. Prieto, he de hacer una rectificacion al Sr. Nuñez de Velasco. S. S. ha afirmado que si se sostienen las guerras es por los militares. Pues bien; yo digo al Sr. Nuñez de Velasco que esa teoria es insostenible en todas partes: las guerras son más antiguas y se deben á otras causas.

El Sr. Prieto, contestando á las afirmaciones que yo hice ayer sobre si habria ó no voluntarios, ha tratado de combatirlos, apoyándose en datos suministrados por el Consejo de redencion y enganches. Ya dije ayer que esos datos eran exactos; pero demostré que, aun dados esos datos, no es posible que haya 50 000 voluntarios, que es lo que se necesitarian para completar la tercera parte de la fuerza del ejército permanente que hoy existe.

Ayer dije, y esto no lo ha desvanecido S. S., que el cuerpo de Carabineros y la Guardia civil, que ofrecen más haber á los que en ámbos institutos se alistaban que el que se ofrece ahora á los voluntarios, ha habido muchos años que no se ha completado su cupo con voluntarios y han tenido que completarse con soldados del ejército permanente.

Dice el Sr. Prieto: ¿y la Infantería de Marina? No sé los datos que dará en este punto el Consejo de redencion; pero es lo cierto que los tres batallones que existen de esa infantería, se reemplazan con voluntarios, es cierto; pero sacados del ejército permanente.

La comision ha admitido la enmienda del Sr. Prieto: ¿y sabéis lo que va á resultar? Que en vez de decir á los soldados que se están batiendo: id á vuestras casas, porque ya habeis servido cuatro años y teneis derecho para eso, se les va á obligar á seguir en las filas. Esto es un sistema muy cómico para salir de las dificultades del momento; pero es ser injusto, y no resuelve la cuestion para el porvenir.

Lo cierto es que hemos ofrecido la abolicion de las quintas y no tenemos valor para organizar el ejército en consonancia con esa abolicion.

El Sr. Prieto: Una brevísima rectificacion voy á hacer. Sólo tengo necesidad de rechazar la injusticia que atribuye el Sr. Macias Acosta á mi enmienda, por cuanto con ella se obliga á servir en las filas el contingente que habia de licenciarse en Junio. Esa injusticia no es mía, es efecto de la ley. Mi enmienda no hace más que darles un premio á que ántes no tenían derecho, y espero que en vez de acusarme, han de darme las gracias los soldados.

El Sr. Macias Acosta: Hemos ofrecido abolir la quinta, y ya está abolida por el art. 2.ª Parecia, pues, natural que siendo así, hubiera quedado sin efecto la anterior legislacion sobre reemplazos. Y lo cierto es, que los soldados que vinieron á servir por seis años, tienen derecho á ir á sus casas despues de haber servido cuatro, y ese derecho se lastima por la enmienda.

Dice S. S. que espera que le darán las gracias los soldados; yo creo que preferirian ir á sus casas.

El Sr. Olave: Lamentábase ayer el Sr. Llano y Pérsi de que el Sr. Vidart, al ocuparse del art. 14 hubiera hecho consideraciones generales sobre toda la ley. Pues bien; nada tiene de particular que el Sr. Vidart hiciera esas consideraciones, porque el art. 14 es el nudo gordiano de la cuestion; es lo que constituye la esencia de la ley en general.

No creais, sin embargo, que digo esto para disculparme, si hago observaciones sobre la ley repitiendo argumentos que están ya expuestos muchas veces. Y no porque yo crea que las razones y los argumentos en pro y en contra en esta cuestion no deben repetirse; ántes al contrario, creo que en materia tan grave como esta, las razones y los argumentos deben reproducirse bajo todas las formas posibles, porque abriga la creencia de que este debate no ha de servir más que de leccion para el porvenir. Y digo esto, porque yo creo que esta ley no ha de practicarse hoy por hoy, y voy á probarlo.

Recordareis que entre las varias enmiendas aquí presentadas para componer eso que se ha llamado capa de estudiantes, y que yo llamaré ramillete de flores, entre las cuales hay bastantes ortigas, hay una enmienda que tuve yo el honor de presentar á fin de que á los voluntarios que ingresaran en los institutos montados, se les diera un aumento sobre la gratificacion que se señala á los voluntarios de los demás cuerpos. Y el Sr. Ministro de la Guerra me contestó que eso era imposible, porque con el real que yo proponia que se aumentara, resultarian 45.000 rs. diarios de sobrecargo en el presupuesto, lo cual me hacia recordar la fábula de los dos gatos que se comieron el capon y luego consideraban caso de conciencia el comerse el asador.

No hay inconveniente en aumentar el presupuesto en los millones á que ha de elevarse la cifra que representa el haber que á los voluntarios se asigne, y no puede aumentarse un solo real más. Pero el Sr. Ministro dijo que el aumento iba á ser de 46.000 rs. diarios, y esto prueba que los institutos montados se compondrán de 46.000 hombres; y como hoy esos institutos constan de 42.500 hombres, resulta que el Gobierno tiene pensamiento de aumentar en una tercera parte la fuerza de los institutos armados.

Es indudable que si, segun aquí se ha dicho, se han de aumentar 140 millones de reales sin aumentar un solo soldado, es imposible que este proyecto se realice en la práctica.

(Entraron en el salon los Sres. Ministros de Gobernacion, Estado, Gracia y Justicia y Hacienda, y muchos Sres. Diputados.) El Sr. Presidente, el efecto moral que por lo inusitado me produce ver llenarse estos bancos, me obliga á pedir á S. S. que suspenda esta discusion, reservándome el uso de la palabra, puesto que aun he de extenderme algo.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. El señor Gonzalez pidió la palabra para hacer una pregunta ántes de entrarse en la órden del dia, y con arreglo al reglamento rogó que se le reservase para cuando estuviera presente el se-

ñor Presidente del Consejo de Ministros. Ahora la tiene S. S., si desea hacer la pregunta.

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): Voy á hacer una pregunta, que será muy breve, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. En todas partes se habla del suceso de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, que han vuelto á tomar la actitud de siempre con motivo del nombramiento del General Hidalgo para el cargo que actualmente desempeña; y como cumple en mi sentir que se tome una resolucion conforme con la dignidad de los poderes públicos, espero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros diga cuál va á ser la actitud del Gobierno en las actuales circunstancias.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no tiene ninguna reclamacion oficial de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería. El Gobierno sabe la agitacion que hay en la opinion á consecuencia de la actitud que se supone tomada por los individuos que pertenecen al cuerpo de Artillería, y el Gobierno está dispuesto á cumplir con sus deberes y á hacer que todo el mundo cumpla con la ley respetando los poderes públicos.

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): Como no me han satisfecho las explicaciones dadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, anuncio sobre el asunto una interpelacion.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Como el Gobierno no quiere que pase un momento sin satisfacer la impaciencia del país y de los Sres. Diputados en este asunto, no tiene inconveniente en contestar ahora mismo á la interpelacion de S. S.

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): Mis amigos de la minoría republicana saben que si tercié la otra vez en este asunto, fué debido á la casualidad. Pero entonces, como ahora, estaba persuadido de que si siempre es grave cualquier perturbacion del órden público, es infinitamente más grave la que produce con su actitud el cuerpo de Artillería, porque no es posible afianzar la libertad, no es posible afianzar la revolucion si no se obliga á cumplir las leyes á aquellos que están encargados de hacerlas cumplir. Pues bien; hoy, cuando el partido carlista se ha levantado en armas; hoy que tenemos una guerra que amenaza la integridad del territorio, se levanta un cuerpo militar contra las decisiones del Gobierno y amenaza perturbar el órden público: esto no puede pasar así.

La cuestion de los artilleros, señores, no es otra cosa que el veto de un cuerpo privilegiado impuesto á las decisiones del Gobierno. El Gobierno nombró, en uso de sus facultades, al General Hidalgo para un cargo militar, y en aquel momento los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, herido, segun ellos dicen, en su dignidad de individuos del cuerpo, presentaron las renuncias de sus cargos, lo cual no deja de ser extraño, porque segun mis noticias, el cuerpo de Artillería habia obedecido al General Hidalgo en Cuba, donde alcanzó su empleo de Brigadier, y en Cataluña, donde el General Hidalgo habia propuesto para algunos grados á Oficiales del cuerpo de Artillería, grados que esos Oficiales admitieron.

Pues bien; cuando hay un régimen liberal; cuando aspiramos á establecer el concierto por que hemos suspirado siempre, entre el órden y la libertad, se suscita esa cuestion primero con motivo del mando conferido al General Hidalgo en las Provincias Vascongadas, y recientemente con motivo de su nombramiento para Cataluña. Cuando en la primera de estas ocasiones usé yo de la palabra, pedí al Gobierno que tuviera energia; y aquí tengo que hacerle graves cargos por no haberse conducido con la que en mi sentir cumplia á los deberes de un Gobierno.

La cuestion de los artilleros ha revestido desde el primer momento un carácter que no me gusta por parte de nadie. No me gusta la conducta del Gobierno, porque el Gobierno no debió retroceder un solo paso; ántes bien, debió haber admitido las renuncias que se le presentaron, y haber disuelto, si necesario era, el cuerpo de Artillería. No me gusta la conducta del General Hidalgo, porque no debió abandonar su puesto por una queja que pudiese tener con el Sr. Ministro de la Guerra. Y no me gusta la conducta del cuerpo de Artillería, porque desde que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le propuso, yendo en mi sentir más allá de lo que un Gobierno debia proponer, la formacion de un Jurado de honor que resolviera entre las quejas del cuerpo de Artillería y los hechos del General Hidalgo, el cuerpo de Artillería debió admitir esa solucion, que ningun particular puede rechazar, porque los hombres de honor deben someterse á lo que los hombres de honor decidan. Y al no admitir esa solucion, el cuerpo de Artillería demostraba que más que en rechazar al General Hidalgo como complicado en ciertos acontecimientos, se ocupaba en crear todo género de obstáculos al régimen liberal de este país.

El Gobierno, no sabiendo qué debia hacer, si abandonar al General Hidalgo, que despues de todo ha prestado servicios eminentes á la revolucion, ó abandonar al cuerpo de Artillería, adoptó el temperamento de los débiles, descontentando á todos, y ha sucedido lo que era de esperar.

Nombró al General Hidalgo para el cargo que ahora desempeña, y la cuestion se ha renovado con los mismos caracteres que ántes tenia. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, en cuanto han tenido conocimiento de ese nombramiento, inmediatamente han presentado sus renuncias.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que esas renuncias no están en el Ministerio de la Guerra; pero el hecho es, segun de público se dice, que las han presentado á una Autoridad; al Director de Artillería me dicen mis compañeros.

Pues bien; conveniente es que sepamos á qué atenernos respecto al Gobierno que rige los destinos de la Nacion. El Gobierno, que es fuerte, que se conduce enérgicamente cuando se trata de unos humildes funcionarios, debe tener igual energia frente á un cuerpo privilegiado, que porque tiene las armas en la mano se cree autorizado para invalidar lo que hay de más sagrado en la patria: la integridad de la ley, la integridad de los poderes públicos que el Gobierno está encargado de mantener. Y vosotros, individuos de la mayoría, debeis estimular al Gobierno para que cumpla sus deberes en esta ocasion. (Varios Sres. Diputados: Sí, sí.) La mayoría me interrumpe diciendo que estimulará al Gobierno en ese sentido.

Pues bien; necesitamos saber lo que el Gobierno va á hacer; y necesitamos saberlo, no sólo porque este es nuestro deber, sino tambien porque es necesario que tengamos una garantia, por si algun poder público, alguna institucion, en vez de inclinarse al lado del derecho y de la justicia, al lado de lo que hoy representa la libertad, se inclinara á otro lado. En ese caso sabríamos lo que nos cumple como hombres que aman la libertad y que por ella están dispuestos á hacer todo género de sacrificios.

La cuestion es grave además por lo que en sí misma significa. ¿Qué es el ejército? O es una huete pretoriana que dispone á su antojo de los Gobiernos, ó es una institucion que tiene por objeto mantener la integridad de las leyes. Si es lo que debe ser, si es lo segundo, ¿qué significan las ofensas del cuerpo de Artillería con el Sr. Hidalgo? ¿Por qué esos señores, que se precian de no haberse sublevado nunca, y que sin duda se titulan conservadores, vienen hoy á promover un conflicto? No hay razon ninguna que disculpe su actitud, y el Go-

bierno tiene necesidad en estas circunstancias de obrar con la dignidad y la energia que á un Gobierno cumple cuando está en ese puesto.

Poco más me queda que decir, porque como comprenderá el Congreso, no venia preparado hoy para explicar esta interpelacion.

¿Qué puede suceder, señores, si el Gobierno no resuelve esta cuestion con la energia y la fuerza con que debe resolverla? Que sobrevenga un grave conflicto.

Pues bien; yo no tengo autoridad bastante para tomar el nombre de esta minoría, hablo por mí solo; pero en mi nombre puedo decir, y digo terminantemente, que estimo que si el Gobierno muestra energia, resuelve de una vez esta cuestion y hace cumplir con sus deberes á los que nunca los han cumplido porque han tenido en las manos la fuerza, puede contar en este asunto con mi voto, y me atrevo á decirlo, si llega la ocasion, con el esfuerzo de todos los que nos interesamos porque la justicia se cumpla y porque la libertad triunfe de todas las coaliciones que puedan formarse.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo no sé si dolerme. Sres. Diputados, ó si dar las gracias al señor Gonzalez por haber explicado la interpelacion esta tarde. No he de negar que la cuestion merecia la pena de que S. S. ú otro Sr. Diputado interpelaran al Gobierno; pero no tiene que temer el Sr. Gonzalez que este Gobierno en la cuestion presente falte á sus propósitos y á sus antecedentes de ser franco y explícito, cuando precisamente hay afectados grandes intereses. He de empezar, sin embargo, por rectificar algunas apreciaciones de S. S., sin perjuicio de los detalles que con referencia á las exposiciones ó protestas y al estado en que se encuentran pueda dar mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra.

No molestaré mucho al Congreso recordando los antecedentes de este asunto; pero debo empezar por decir que el Gobierno no teme por el órden público, porque de nada sirve querer turbarle cuando no hay razon para ello, y el Gobierno la tiene en esta cuestion completa é indudable. Cuando vino la reanuncia clara ó simulada de los artilleros que habia en Vitoria en la época en que fué nombrado el General Hidalgo para el mando de aquella provincia, el Gobierno acordó, como era de su deber, mantener la autoridad del Sr. Hidalgo, hija de su nombramiento, que llevaba la firma del Rey. Lo que hizo despues el Sr. Hidalgo es ajeno á la cuestion; presentó su dimision, se le admitió, y despues se nombró otro Capitan general; pero aquí no discutimos la conducta del Sr. General Hidalgo ni la conducta de los Jefes y Oficiales de artillería; lo que discutimos es la autoridad del Gobierno, la dignidad de las Cámaras, el decoro de la Corona y el del país. Descartemos, pues, por completo del asunto la personalidad del Sr. Hidalgo.

El Gobierno tiene tambien que rectificar otra aseveracion inexacta del Sr. Gonzalez. Comparaba S. S. la cuestion de los humildes funcionarios que dejaron de cumplir su deber hace algunos dias con la de los artilleros, y decía que con aquellos teniamos energia en el acto y con estos no la tenemos, dejando sin resolver la cuestion que se halla planteada desde hace cuatro meses. Esto no es exacto; el Gobierno no tiene aun noticia oficial de ninguna renuncia del cuerpo de Artillería.

Dice el Sr. Gonzalez que sabiamos que se habian pedido las licencias absolutas (El Sr. Estéban Collantes pide la palabra) y que no hemos tomado determinacion. El Gobierno, sin faltar á sus deberes, sin que se le pudiera echar en cara que no procedia como debia, no ha debido precipitarse; ha procurado cargarse de razon para que no haya nadie que no se la dé, despues de ver la conducta del Gobierno y la que viene siguiendo el cuerpo de Artillería. (El Sr. Sorri pide la palabra.) No se arropiente el Gobierno de nada de lo que ha hecho. Es cierto que cuando la cuestion se suscitó por primera vez, en interés del Sr. Hidalgo y del cuerpo de Artillería, á quien quiere y respeta (por qué no confesarlo?) propuse yo, no como Presidente del Consejo, sino como particular, que si el cuerpo de Artillería tenia quejas del General Hidalgo, debia formarse un Jurado compuesto de Generales ó Jefes de Artillería, y de personas nombradas por el Sr. Hidalgo, que oyera á unos y otros, para que juzgase despues el país de las quejas y de las disculpas, sin que nunca tuvieran los Oficiales de Artillería, cualquiera que fuese el resultado, derecho á usar de sus armas para promover un conflicto por una cuestion particular, respecto de la cual, respecto de la fecha en que ocurrió, guardan sus resentimientos los alfonsinos, tienen á gran honor el que ocurriera á los liberales, y el país asiste indiferente sin saber quién tiene razon todavía; pero esperando nosotros que la historia nos la ha de dar, como nos la ha dado respecto de aquellos que en aquel día combatieron contra los artilleros, y despues contribuyeron á expulsar á la dinastía, contra la cual combatian los sargentos del 22 de Junio.

¿Por qué no se hizo eso? No lo sé; yo no hubiera propuesto esta tarde lo que propuse entonces; pero tengo satisfaccion en decir que fué el primero que lo propuso, y siento por lo demás que no haya sido aceptado.

Dice el Sr. Gonzalez: yo quiero saber lo que va á hacer el Gobierno en esta cuestion: yo deseo saber cómo opina, para que todos podamos estar tranquilos respecto á la situacion, considerada la actitud que ha tomado el cuerpo de Artillería. Pues yo voy á contestar sencillamente al Sr. Gonzalez. El Gobierno siente mucho las dificultades que en su paso se interponen, tanto más cuanto más graves son; y creo que esta, no bajo el punto de vista del órden público, como he dicho ántes, porque en este punto no hay ningun recelo, sino por otras circunstancias, porque la cuestion es personal, y en este país son graves todas las cuestiones personales, creo, digo, que la cuestion es grave.

Pero el Gobierno, para resolver esa cuestion no se fija en su gravedad; se fija sólo en si tiene razon, y cree que la tiene, y que el cuerpo de Artillería no tiene ninguna. Siente, sí, mucho el Gobierno que un cuerpo importante del ejército, un cuerpo de tanto valer como el de que se trata, tome la actitud que ha tomado hoy, á pesar de la insurreccion carlista. Pero ¿qué ha de hacer el Gobierno? No tiene más que dos caminos que seguir: ó admitir las renuncias ó marcharse cometiendo la mayor de las abdicaciones, y dejando el puesto, no á otro Ministerio moderado, progresista, carlista ó republicano, sino á un Ministerio del cuerpo de Artillería. (Aplausos.)

Ocurre, señores, una cosa muy rara que yo tengo el deber de decir. Desde que se puso sobre el tapete la cuestion de Ultramar; desde que el Gobierno tomó la iniciativa para proponer la abolicion de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, todo se ha enconado. (Aplausos.) La prensa ha aumentado sus ataques y sus calumnias; Madrid ha sentido alarmas que no habia sentido nunca desde la revolucion acá; los carlistas han aumentado sus medios, que ántes no tenían; las intrigas de los que todo lo fian á habilidades que no tienen ya razon de ser, han aumentado, y se han hecho toda clase de trabajos para ver si se conseguia que el Ministerio que habia presentado esa cuestion dejara el puesto. Se ha querido soliviantar todos los ánimos, y se ha querido abrir un abismo ante el Gobierno, que á vuelta de las diferencias de partido, ha querido dejar para la dinastía y para el partido liberal la gloria de haber dado libertad á 31.000 hombres cuyo único delito era ha-



ber nacido con un color distinto del que nosotros tenemos. (Aplausos.)

No acuso á nadie; no creais que esto es una reticencia; no creais que pienso en este banco usar de los medios que pueda tener á mi disposición para disminuir la guerra que me hagan mis enemigos; ¿qué me importa la guerra que se me haga? ¿Qué me importa lo que pueda decirse? Eso les podrá importar á los Gobiernos, á los hombres que quieran defender este puesto; para los que no le quieren defender más que marchando con la razón y la justicia, no les importa el número de sus enemigos; con la justicia y la razón se bastan ellos solos para combatirlos.

Y no digo esto para atacar siquiera á los que se han reunido, porque así lo han tenido por conveniente, para formar lo que llaman la Liga y combatir las reformas de Ultramar; ni siquiera quiero acusar á esos. Hago notar un hecho; las Cámaras verán si es verdad; el país juzgará mañana, y la historia juzgará despues.

Yo, señores, no comprendo qué es lo que en su actitud se ha podido proponer el cuerpo de Artillería. Yo me he dicho muchas veces: ¿Será la cuestion de cuerpo, como dicen ellos? ¿Será ese afán de las colectividades, que quieren siempre hacer lo que dicen algunos de sus miembros? ¿Será que, como han dicho, no quieren tener nada comun con el General Hidalgo en asuntos militares? Pues si esto fuese, ¿por qué no protestaron cuando á consecuencia de sus servicios fué nombrado Coronel en 1868? ¿Por qué no se protestó cuando despues de la campaña en Cuba fué nombrado Brigadier? ¿Por qué no se protestó cuando despues de su campaña en Cataluña fué promovido á Mariscal de Campo? Si no se ha protestado en esas ocasiones, ¿por qué se protesta hoy cuando da la casualidad de que en las fuerzas que hoy manda no hay Artillería? No puede ser, pues, la cuestion de cuerpo. ¿Pueden querer acaso los artilleros provocar un conflicto para un Gobierno liberal? No lo puedo creer, porque se están batiendo y perdiendo sus vidas por sostener la libertad contra el carlismo. ¿Qué se proponen, pues? ¿A qué puede atribuirse su conducta? No puede ser más que á una obcecacion por parte de unos, á una debilidad por parte de otros, á una pequeña animosidad por parte de algunos, y por parte de los más el deseo de luchar contra sus compañeros.

Pero sea la que quiera la causa que ha impulsado á los Jefes y Oficiales de Artillería á tomar la actitud en que se encuentran colocados, el Gobierno debe decir que esa actitud constituye un atentado contra el orden público, porque es un verdadero complot contra el Gobierno, si no para derribarle, para colocarle al menos en una posicion difícil, que es un atentado contra la libertad, porque por los antecedentes que tiene, por las circunstancias que han mediado, por la obstinacion en que no se averigüe la verdad de lo ocurrido el 22 de Junio, es una protesta constante, diaria, continúa contra la revolucion de Setiembre. (Aplausos.) Es un atentado contra la dinastía, porque el nombramiento del General Hidalgo está firmado por el Rey, y hoy no hay siquiera el pretexto de que manda Artillería, porque ya he dicho que no la manda, y esa actitud equivale á decir al Gobierno: «ó dejas ese sitio, ó borras el nombre de Hidalgo de la lista de Generales.» Es una protesta sobre todo contra los poderes públicos, porque no hay fuerza, por numerosos y grandes que sean sus servicios, que pueda imponerse al Gobierno.

Es un atentado, señores, bajo cualquier aspecto que se mire; y como estoy cansado y la interpelacion ha de darme lugar para que pueda terciar de nuevo en el debate, cuando quizá me encuentre menos impresionado que me encuentro ahora recordando la prudencia de unos y la injusticia de otros, concluyo diciendo que si el Gobierno cediera ante una presion de esta clase sería el último de los Gobiernos que hubiera tenido este país, y sus individuos los últimos de los hombres que supieran lo que vale la idea del pundonor, de la justicia y del decoro; y que si cediera ante esa actitud del cuerpo de Artillería, sobre la falsa situacion en que este se ha colocado, cometería otro delito, pasaría por la más triste de las situaciones; la de apoyar á un Gobierno que hubiera cedido á lo que pretendía. He dicho. (Aplausos.)

El Sr. Ministro de la Guerra: Sres. Diputados, me levanto á usar de la palabra con grande desventaja, porque la Cámara acaba de oír el enérgico y elocuente discurso del señor Presidente del Consejo, y yo puedo yo añadir nada que pueda interesar á los Sres. Diputados. Pero mi posicion especial en este asunto me obliga á decir algo, y por eso me levanto, para repetir tal vez lo que ha dicho S. S.

El Sr. Gonzalez ha manifestado que no se iba á cumplir para el cuerpo de Artillería el imperio de la ley; afirmaba S. S. que un cuerpo privilegiado se levantaba contra el Gobierno, poniéndole un veto y negando obediencia al General Hidalgo, y yo debo declarar, como Ministro de la Guerra y responsable de todos los actos anticonstitucionales que puedan afectar á la disciplina del ejército, que el Ministro está dispuesto á hacer cumplir á la Oficialidad del cuerpo de Artillería con sus deberes sin contemplacion ninguna (Aplausos), y que si esa Oficialidad ha hecho dimision de sus destinos pidiendo separarse del servicio en forma de cuartel, de retiro, de licencias absolutas &c., el Gobierno se lo concederá á todos; y si no lo ha hecho ya, es porque reglamentariamente no ha venido á su poder la resolucion de esta cuestion, y no quiere salirse para sus medidas de los medios legales.

El Gobierno no se preocupa por esto de la cuestion de orden público; no teme nada porque tiene la fuerza de la justicia, la fuerza de su derecho, y además la fuerza que le dan todos los lados de la Cámara, sin que se amirare tampoco su fuerza material en el ejército, ni aun siquiera en el mismo cuerpo de Artillería porque se admitan esas renunciaciones, y porque no es de suponer que los que las piden vayan á otro terreno ilegal; pero si fueran á él, no tendrían tampoco temor ninguno el Gobierno. Si esos Oficiales y Jefes piden sus retiros, lo hacen sin duda en cumplimiento de lo que creen su deber, y no hay que mortificarlos por ello: el Gobierno debe respetarlos, como debe hacer tambien que se respete el lleno de sus atribuciones y de su autoridad. Si la cuestion no se ha resuelto aun, ha sido porque oficialmente no ha llegado la oportunidad de su resolucion.

Todo el mundo sabe lo que ha pasado en los círculos militares y políticos de Madrid. Los Oficiales y Jefes de Artillería han presentado sus solicitudes en la Direccion general del ramo; pero esas solicitudes requieren una documentacion, de la cual el Gobierno no ha querido prescindir, para no salirse en nada de la ley, y por eso no están resueltas; pero ayer mismo se ha dado orden para que se cursen y se pasen al Ministerio de la Guerra.

¿Qué es el ejército, preguntaba el Sr. Gonzalez? ¿Una hueste pretoriana, ó una fuerza destinada á mantener las leyes? La contestacion no puede ser dudosa: el ejército es lo segundo, y no hay que desconfiar de él, porque es seguro que el ejército está dispuesto á defender las leyes, y con ellas la libertad del país.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Sr. Ministro, permítame S. S. Han pasado las horas de reglamento, y se va á preguntar si se prorroga la sesion.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Ministro de la Guerra: Voy á concluir, porque he dicho al levantarme que poco me quedaba que decir despues del discurso del Sr. Presidente del Consejo. Pero preguntaba el Sr. Gonzalez si la actitud del cuerpo de Artillería, despues de esto, podria ser un peligro para la libertad ó para las instituciones. No; no hay peligro para la libertad; ¿qué actitud es la de esos Oficiales? Han presentado las renunciaciones de sus destinos. Pues bien; esos Oficiales se reemplazarán con otros. En el mismo cuerpo hay elementos para formar una excelente Artillería que combata por la libertad, por el orden y por las leyes. Y yo espero que con esto podrán desaparecer del cuerpo de Artillería todos los privilegios, todas aquellas organizaciones antiguas, uniéndose, como sucede en las demás armas del ejército, los elementos populares con los de las clases más elevadas, y se formará una Artillería tan buena como la actual, pero identificada con las instituciones y que no pueda ofrecer para las instituciones del país ninguna sospecha de peligro. (Grandes y prolongados aplausos.)

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): Felicito de todo corazón al Sr. Ministro de la Guerra, cuyo discurso, sobre todo en su última parte, no sólo me parece digno de S. S. por el puesto que ocupa, sino que le considero una grande enseñanza y una elocuente leccion. Ya no hay valla alguna entre el sargento y el Oficial de Artillería, y el último soldado puede decir: yo puedo en mi arma llegar hasta General, porque no hay privilegio alguno que lo impida.

He oido decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hablando de los móviles á que puede obedecer la conducta de los que siempre están creando dificultades, que estas han tomado mayor incremento desde que se ha promovido la cuestion de la esclavitud; desde entonces los carlistas han adquirido mayor número de fusiles, los artilleros toman nuevo aliento y por todas partes nacen conflictos. Yo, en cambio, creo que antes de promover la cuestion de la esclavitud, era posible que este Gobierno, que no ha sido nunca muy fuerte, porque en ciertas regiones no suelen fortalecerse los Gobiernos que representan ideas liberales, era posible, digo, que este mismo le hubiera derribado; pero la grandeza de la libertad da fuerza y aliento á los más débiles para hacerse obedecer de los que quieren colocarse fuera de la ley.

Felicito, pues, de todo corazón al Gobierno, y le digo que para hacer obedecer la ley á los que quieren sobreponerse á ella, cuenta con el humilde apoyo de los que de sinceramente radicales y de sinceramente republicanos nos preciamos.

Una observacion y concluyo. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que de S. S. habia salido la indicacion de formar un Jurado de honor que dirimiera la contienda entre el cuerpo de Artillería y el General Hidalgo. Yo no puedo menos de considerar esto como un acto de debilidad, pues en mi concepto el Gobierno ha debido admitir inmediatamente las dimisiones que se le presentaran, y hacer entonces lo que hace ahora.

Otra observacion al Sr. Ministro de la Guerra, y es la última. Conozco que S. S. se ha conducido con prudencia y fortaleza, y por ello le aplaudo; pero acaso no hubiera llegado esta cuestion al punto á que ha llegado, si no hubiera habido cerca de S. S. personas interesadas en darle todas esas proporciones.

Concluyo felicitando otra vez al Gobierno, y aconsejándole que obre siempre con la misma entereza y dignidad, convencido de que con la libertad no cabe privilegio ni imposicion de ninguna clase, venga de donde viniere.

El Sr. Estéban Collantes: No me mueve á tomar parte en este debate ningun interés de partido, sino el amor que profeso, á la vez que á la libertad, á la justicia.

Antes de entrar en las consideraciones que me propongo hacer, que serán breves, porque tengo en cuenta lo avanzado de la hora y el estado de la Cámara, me ocurre dirigir una pregunta al Gobierno: si tiene un plan, si conoce el medio de hacer por otro camino una artillería tan buena como la actual, ¿por qué espera para ejecutarlo á que haya surgido ese conflicto? ¿No ha podido presentar ese proyecto con calma y tranquilidad, y no esperar á este momento, en que parece que el Gobierno obra *ab irato*.

Se habla aquí de privilegios. ¿Dónde está el privilegio en el cuerpo de Artillería?

Yo no encuentro más privilegio que el de que para tratar toda cuestion de cierta importancia, se ha empezado siempre por pedir antecedentes, y aquí careciendo de ellos, pues el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que no tiene todos los datos, se viene á resolver este asunto y atacar á esos Oficiales de una manera durísima.

Se habla mucho, señores, de libertad; y ¿en qué consiste la libertad? ¿En atacar á los Oficiales de Artillería que no quieren servir?

Despues de todo, ¿de cuándo acá esa especie de furia contra los Oficiales de Artillería por parte de los republicanos y radicales? ¿No habeis sido vosotros los que habeis traído al ejército á la arena candante de la política? ¿No fueron Oficiales del ejército los que á las mismas puertas de Madrid y en tiempo de la guerra civil obligaron á cambiar un Ministerio? Yo no vengo á aplaudir ni á celebrar aquí lo que no conozco, ni hay para qué traer á propósito de esta cuestion la de la esclavitud y otra porcion de cosas completamente inconexas. ¿Qué tiene que ver la esclavitud con la cuestion de los artilleros? Esta cuestion surgió mucho antes de que la Liga se formara, y no hay para qué confundir una cosa con otra. Cuando llegue la cuestion de la esclavitud, yo expondré mis opiniones con franqueza.

He notado alguna diferencia en la manera de apreciar la cuestion que ahora nos ocupa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Guerra. El primero creia que se habia atentado contra la disciplina y contra los deberes militares, poniendo en peligro el reposo público; y el Sr. Ministro de la Guerra cree que no puede peligrar la tranquilidad ni el respeto debido á la ley. Yo deseo la ratificacion de S. S. en este punto.

Nada digo respecto á la cuestion principal que nace del acto de las dimisiones, porque esta la tratarán otros con más competencia que yo. Es indudable que se ocupará de ella el señor Gándara, que ha pedido la palabra. Pero de lo que aquí se ha dicho resulta que hay intrigas en Palacio, y no en favor de la libertad. Esta es verdaderamente una indicacion grave del Sr. Presidente del Consejo, y me alegro que se haya dicho que no hay temor de ninguna perturbacion del orden público.

Creo que los artilleros no han faltado á la ley, ni hay motivo para esta alarma. Usan de su derecho, usan de la libertad, de los derechos inherentes á la personalidad humana.

Importa fijar bien las cuestiones. Los artilleros no gozan de privilegio alguno, como no sea el privilegio de la ciencia. Esta cuestion ha venido aquí fuera de razon; y no existiendo las renunciaciones oficialmente, el Gobierno no ha debido contestar á esta interpelacion.

La cuestion de la esclavitud y de la Liga no tienen nada que ver con la cuestion de los artilleros. Si á la Liga se la puede censurar, es por haber hecho menos de lo que debiera, no por haber hecho de más. Las intrigas confesadas en Palacio

son la verdadera perturbacion, y parece que con esta discusion se quiere destruir el efecto de esas intrigas.

En suma, los artilleros están en su derecho, usan de su libertad, y el Gobierno es el responsable de las consecuencias de estas determinaciones violentas. No puede el Gobierno llamarse á engaño. Se ha obstinado en una determinacion peligrosa.

No vengo á recoger aplausos. Vengo á prevenir desastres, y siento que el Gobierno se cree dificultades por su gusto y capricho.

El Sr. Ministro de la Guerra: Ha empezado el Sr. Estéban Collantes dirigiéndome un cargo, porque habiendo declarado que contaba con medios de dar una nueva organizacion á la artillería, no lo habia hecho antes. En primer lugar, niego rotundamente que yo haya tenido ocasion de hacer reforma alguna en ningun cuerpo del ejército. Yo no he tenido autorizacion en los presupuestos para ocuparme de estas reformas; pero que la necesita el cuerpo de Artillería, lo reconocen muchos individuos de ese mismo cuerpo y lo reconoce el país.

¿Dónde está, preguntaba el Sr. Estéban Collantes, el privilegio del cuerpo de Artillería? En la composicion de sus Oficiales, causa desgraciada y funesta que dió lugar á los acontecimientos del 22 de Junio, porque ese privilegio creaba un antagonismo entre los Oficiales y la clase de tropa, que no podia pasar en sus ascensos de cierto grado.

Ya sé que se me puede decir que para ser Oficial en el cuerpo de Artillería se necesitan determinados estudios; pero ahí está el privilegio: en que en el Colegio de Segovia no pueden entrar las clases de tropa, las clases pobres que no cuentan con medios de fortuna bastante para esto. ¿Es que en la clase de tropa no habrá jóvenes de gran talento y de algunos estudios que pudieran vencer esas dificultades? Indudablemente hay bastantes con talento sobrado para adquirir los conocimientos necesarios; pero tropiezan con el inconveniente de que el cuerpo de Artillería no ha tenido nunca Academias gratuitas. Esto obedecía á una preocupacion lamentable de los Oficiales de Artillería. Si esta Oficialidad hubiera tenido la consideracion debida á las clases de tropa, encontraría en el soldado lo que el soldado español no niega jamás al Oficial cuando ve que tiene en él un protector. ¿No ha de ser duro que el hombre escogido para Artillería, por su mejor talla y robustez, se encuentre en la imposibilidad de llegar á ciertos grados en la Milicia, viéndose en cambio á otros compañeros suyos en esos altos puestos, sólo por haber sido destinados á otras armas del ejército?

Para uno de los Brigadieres que más se han distinguido en Cataluña, y que ha llegado á ese grado escalon por escalon por todos los de la Milicia, he tenido yo el honor de presentar á la firma un decreto concediéndole el Gran Cordón del Mérito militar rojo, que no puede obtener ningun soldado que sirva en artillería.

Preguntaba el Sr. Estéban Collantes si se queria obligar á los Oficiales de Artillería á que continuaran en el servicio contra su voluntad. Ya he manifestado que recibirán sus retiros ó licencias absolutas; pero hay una diferencia entre el que se retira en situacion normal y el que lo hace en momentos de peligro y al frente del enemigo. Esto agrava el acto que el Gobierno, sin embargo, no ha querido calificar; lo cual es tanto más notable, cuanto que no sé hasta qué punto otro Gobierno menos liberal hubiera procedido lo mismo.

Yo apelo al Sr. Estéban Collantes y á todos los que conciben la Ordenanza. Aquí hay un complot; y como complot es penable; pero el Gobierno, inspirándose en los sentimientos del país, é inspirándose tambien en los sentimientos de la Cámara, no ha creído que era necesario apelar á ciertos medios; piden su licencia absoluta, vayan benditos de Dios. (Aplausos.)

Y como el ejército necesita artillería, el Gobierno está en el deber de dar á esa arma una nueva organizacion. ¿Y qué tiene de particular que el Gobierno quiera dar á la Nacion una artillería más apropiada á la época moderna, y más liberal que la que antes existía? (Aplausos.)

¿Dónde está la furia del Gobierno, como decia el Sr. Estéban Collantes? ¿Dónde están los desórdenes de esta mayoría? ¿Es que quiere S. S. que la mayoría discuta como los frailes en esta cuestion?

Preguntaba el Sr. Estéban Collantes si el acto de esos Oficiales era libre y legal. Yo creo que lo es en los términos en que nosotros lo consideramos. S. S. tal vez no lo consideraría de la misma manera. Nosotros lo consideramos así, porque queremos dejar á todo el mundo en libertad.

Me parece que con esto he contestado al discurso del señor Estéban Collantes. (Grandes aplausos.)

El Sr. Estéban Collantes: Dice el Sr. Ministro de la Guerra que hay privilegios en la composicion del cuerpo de Artillería, porque los soldados no pueden ascender como en las demás armas. Este no es un privilegio; si lo fuera, lo habría tambien en todas las carreras. El Cirujano sencillo no puede ser Médico-cirujano, porque no ha hecho los estudios que ha debido hacer. El Ingeniero militar y el Oficial de Estado Mayor están en el mismo caso; pero no quiero decir que esto constituye un privilegio. Todos obedecen á una organizacion, sin que se pueda decir que por esta organizacion han sucedido acontecimientos como los del cuartel de San Gil.

El Sr. Sorní: Despues de lo que se ha dicho sobre este asunto, únicamente me voy á hacer cargo de una indicacion que ha dirigido á esta minoría el Sr. Estéban Collantes. Le admiraba á S. S. que nosotros, que hemos sido siempre conspiradores, condenáramos ahora una conspiracion; y yo digo á mí vez: ¿Quis tulit Gracchos de seditione querentes? S. S., tan enemigo de las conspiraciones, ¿cómo favorece este complot? Si esto hubiera sucedido en tiempo de Narvaez, ¿cuántos artilleros hubiera fusilado!

El Sr. Estéban Collantes: Narvaez no ha fusilado á nadie. El Sr. Sorní conoce muy poco la historia contemporánea. Yo no he sido Ministro con Narvaez, como S. S. ha asegurado. Contra mí se ha conspirado, y si S. S. se quiere convencer de ello, vuelva la vista al año 54.

El Sr. Sorní: Por desgracia conozco la historia contemporánea, porque he sido víctima de los amigos de S. S. Por lo demás, si conspiraron contra S. S. el año 54, no dejaron S. S. y sus amigos de perseguir á los conspiradores de entonces, y de derramar mucha sangre.

El Sr. Estéban Collantes: Sucedió todo lo contrario, y vuelvo á insistir en que S. S. no conoce la historia contemporánea. Se cogió á un Coronel prisionero en el campo de batalla, y lo que hicimos fué indultarle. En nuestro tiempo no fué fusilado nadie.

El Sr. Presidente: Se va á leer el art. 139 del reglamento.

(Se leyó este artículo que trata de las alusiones personales.)

El Sr. Presidente: El Sr. Gándara tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Gándara: Si el Sr. Presidente piensa someterme estrictamente al reglamento, careceré de la libertad de accion necesaria para decir algunas, muy pocas palabras importantes. Si S. S. quiere consultar á la Cámara, me someteré á su decision; pero si á S. S. le parece que debo ceñirme al reglamento, renuncio la palabra.



El Sr. **Presidente**: El reglamento es ante todo. No tengo inconveniente en que el Sr. Gándara conteste á las alusiones en los términos reglamentarios, con tanto más motivo, cuanto que hay presentada una proposición sobre la mesa, y cuando se discuta podrá S. S. hablar todo cuanto guste.

El Sr. **Gándara**: Estoy á la disposición del Sr. **Presidente**.  
El Sr. **Presidente**: Pues usará S. S. de la palabra cuando se discuta la proposición.

Tiene la palabra el Sr. Martínez (D. Guillermo) para alusiones, y recuerdo á S. S. el artículo del reglamento que se acaba de leer.

El Sr. **Martínez** (D. Guillermo): Pocas palabras he de decir, dado el doble carácter que tengo de Diputado de la Nación y de Oficial de Artillería. No ha entrado en el ánimo de mis compañeros hacer esta cuestión política; y en esta inteligencia, cuando ellos corren riesgo, yo también debo correrlo, siguiendo la actitud en que ellos se han colocado. Pido, pues, mi separación del ejército. Y para que no se pueda dar á este acto una interpretación torcida, digo que si como Oficial de Artillería obro de esta manera, como Diputado de la Nación, ni con mi palabra ni con mi voto he de contribuir á que sufran menoscabo alguno las instituciones que el país se ha dado.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Quintana tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **Quintana**: No podía figurarme, Sres. Diputados, que había de tomar parte en esta discusión, y por lo mismo voy á hablar sin preparación de ningún género.

Pero ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que pueden marcharse los Oficiales de Artillería; y yo, que he servido en el cuerpo cerca de 38 años, de-de luego declaro que seguiré sus indicaciones y me ire también, puesto que se van mis compañeros.

En el cuerpo de Artillería, Sres. Diputados, no hay cuestión política ni la ha habido nunca. Y me siento impulsado á hablar de esta manera, porque á pesar de haber sido denunciado calumniosamente al General Prim como conspirador en unión con los republicanos, y después de pasar muchos años fuera de la Península, fui recibido por mis compañeros al volver con más cariño que nunca. Pruebas me dieron de grande estimación, llegando hasta el punto de velar constantemente á mi cabecera en una ocasión en que estuve por mucho tiempo enfermo. Desde muy joven he pasado en el cuerpo por hombre de ideas progresistas, pero jamás mis compañeros tuvieron en cuenta mis opiniones, porque es costumbre entre nosotros prescindir siempre de política.

He venido á este sitio como Diputado radical; he sido votado por todos los partidos sin pretender el apoyo del Gobierno, y me encuentro hoy aquí completamente libre de todo compromiso, aunque por espontánea declaración dije desde el primer día que estaría al lado de este Gobierno.

Hoy que veo que sin necesidad alguna y antes que sea resuelta se trae aquí esta cuestión, que nació del recuerdo de una triste insurrección....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, está V. S. fuera de la alusión.

El Sr. **Quintana**: Ya he dicho que no venía preparado para hablar, y si me he levantado ha sido para cumplir con mi deber.

El Sr. **Presidente**: Pues ya ha llenado S. S. su propósito, y le ruego se concrete á la alusión.

El Sr. **Quintana**: Pues bien; concretándome á la alusión, diré que estuvo muy injusto el Sr. Ministro de la Guerra con el cuerpo de Artillería. No es exacto que tenga privilegio.

Por privilegios entendemos nosotros condiciones como aquellas por las cuales siendo los Oficiales, Tenientes ó Comandantes en un cuerpo dado, eran considerados como una graduación superior; y en Artillería no existe esto, y no hay nada que no nazca de la misma institución, ni nadie que estudiando no pudiera ser artillero. Respecto á la cuestión que aquí se ha tratado....

El Sr. **Presidente**: El artículo del reglamento dice que el que habla para alusiones no puede entrar en el fondo de la cuestión. Ruego á S. S. que se atenga al reglamento.

El Sr. **Quintana**: Quería decir que la cuestión que se ha puesto al debate tenía por origen una sublevación militar; y por tanto, no se puede decir que estos Jefes y Oficiales son los que hoy faltan á la Ordenanza. Protesto, pues, contra las palabras que aquí se han pronunciado contra el cuerpo de Artillería, que ha sido siempre modelo de disciplina y de lealtad. Se dió cuenta de la siguiente

#### Proposición incidental.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la proposición siguiente:

«El Congreso ha oído con satisfacción las palabras del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de la Guerra referentes al sostenimiento del prestigio del poder público, y ofrece al Gobierno todo su apoyo para que contenga resueltamente á todos en el círculo de sus deberes.»

»Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1873.—Vicente Romero y Giron.—Manuel de Llano Pèrsi.—Julian Garcia San Miguel.—Manuel Gomez.—Sabino Herrero.—Manuel L. Moncasi.—Gaspar Rodriguez.»

En su apoyo dijo:

El Sr. **Romero Giron**: El objeto de esta proposición responde á la severidad de juicio con que debe conducirse el Congreso en una cuestión que ha venido aquí por las necesidades de la política, y que en el fondo es una cuestión de Gobierno, si bien la historia del asunto y ciertos móviles más ó menos descubiertos obligan al Poder legislativo á prestar al ejecutivo todo el apoyo que necesite en un asunto que puede revestir graves caracteres.

No he de juzgar á nadie, y menos después de las declaraciones que ha hecho uno de los Ministros; pero sin apreciar los móviles que aquí pueda haber, sin venir á sumar ó restar opiniones y críticas, plantearé la cuestión en el terreno en que creo debe plantearse, y que ha de ser de la competencia del Congreso.

Tenemos pendiente una guerra en Ultramar; la guerra civil arde en dos ó tres provincias de la Península, y en estos momentos en que se necesitan todas las fuerzas del país, un cuerpo del ejército, la totalidad de sus Jefes y Oficiales, anuncian una grave resolución.

Yo no discuto si el cuerpo de Artillería tiene ó no razón. Lo que sostengo es que esa actitud puede crear un conflicto en el orden público y un peligro para las instituciones. Y esto sentado, deber nuestro es apoyar al Gobierno para que saque incólume el principio de autoridad, ya sea un móvil personal, ya sea un móvil político el que ha producido el conflicto.

No digo más en apoyo de la proposición, y dejo al Congreso que decida sobre ella.

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, acordándose que se discutiera sin necesidad de pasar á las secciones.

Abierta discusión, dijo

El Sr. **Gándara**: Me habia propuesto dirigir la palabra al Congreso en esta cuestión, y el curso del debate me obliga

á hacer uso de ella en contra de una proposición con la cual estoy conforme.

Yo sabia que en el momento en que la cuestión del cuerpo de Artillería se trajera al Parlamento habia de ser resuelta en contra de ese cuerpo. Yo lamentaba el conflicto; pero temia la solución en el momento en que el Congreso se ocupara de este asunto, porque el hecho, tal como lo ha presentado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puede ser aprobado en ningún Parlamento.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al referir ese hecho, hizo la historia del cuerpo de Artillería; reconoció que la conducta de los Jefes y Oficiales de Artillería obedeció al espíritu de cuerpo, dichosamente existente en el de Artillería; espíritu de cuerpo que debe desearse, porque sin él no habrá nada glorioso, nada heroico, nada que salga de la esfera ordinaria.

No voy á entrar en la cuestión, y sólo siento que haya habido interés en explotar el espíritu que anima al Congreso en contra del cuerpo de Artillería.

Los Jefes y Oficiales, creyéndose heridos en su espíritu de cuerpo, pensaron hacer renuncia de sus empleos; y claro es que si se hubiera presentado una ú otra dimisión aislada, el hecho no tendria importancia ninguna; pero repetida una y otra dimisión no ha podido menos de tomar el conflicto caracteres y proporciones grandes.

Yo, señores, tenia esperanza de que ese conflicto pudiera resolverse, y tenia esa esperanza al ver el lenguaje que empleaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero perdí esa esperanza cuando oí que se decía: ó abdicación completa de todo lo que el Gobierno representa, ó disolución del cuerpo de Artillería. En ese momento pedí la palabra porque creia yo que todavía quedaba á Autoridad del Ministro de la Guerra para poder resolver el conflicto sin necesidad de acudir á ese medio.

Es irrecusable que un Jefe ó un Oficial puede presentar su dimisión en tiempo de paz; pero hay circunstancias en que ni individual ni colectivamente deben presentarse. Pero en momentos tan criticos como estos, el Gobierno no debe resolver la cuestión desarmándose de uno de los mayores elementos de fuerza que tiene el ejército. ¿Y cómo se evitaba el conflicto? Diciendo simplemente que no se admitían las dimisiones; pero de ninguna manera ha debido el Gobierno decir: ó abdicó ó disuelto.

Se ha hablado de sugerencias. Pues si hubieran existido, ¿qué más habrían querido sus autores que privar al Gobierno de un elemento de fuerza tan poderoso como la artillería?

Reconozco que el Sr. Ministro de la Guerra es uno de los Generales más instruidos, más justificados y que mejor saben cumplir con sus deberes. Pues bien; yo que tengo este concepto del Sr. Ministro de la Guerra, me admiraba al ver cómo S. S. iba atacando al cuerpo de Artillería hasta llegar al desprecio, hasta llegar á decir: «vayan con Dios; no nos hacen falta.» Esas palabras contrastan con las que ha pronunciado el Jefe del Gabinete. Y esto no tiene nada de extraño, porque el Sr. Ministro de la Guerra es el autor del conflicto, y para disculparse necesitaba S. S. acudir á esas exageraciones.

Para concluir, Sres. Diputados, yo voto la proposición, porque en mi calidad de General de ejército no me creeria con la autoridad que debo tener si defendiera cualquier acto que tendiese á sobreponerse un cuerpo militar al principio de autoridad y de gobierno. Pero exagerar por merecer los aplausos de la Cámara, es una gloria que no envidio al Sr. Ministro de la Guerra. S. S. habrá obtenido el aplauso del Congreso, pero no obtendrá el aplauso de sus subordinados, que tenían el derecho de haber esperado de S. S. más justicia.

El Sr. **Ministro de la Guerra**: No extraño que el Sr. Gándara haya aprovechado esta ocasión para atacar al Ministro de la Guerra, porque esto lo hace siempre S. S.

Yo agradezco mucho las palabras de consideración que conmigo ha empleado el Sr. General Gándara; pero no guardan relación con la dureza y hasta con la injusticia que me ha hecho. ¿En qué frase mía encuentra S. S. que yo haya tratado mal al cuerpo de Artillería? Sepa S. S. que en los momentos en que esta cuestión se estaba tratando en todos los círculos, yo daba á los Oficiales de Artillería pruebas de consideración que todos los Generales han tenido al cuerpo de Artillería, y que yo le he guardado siempre, porque he aprendido en el campo de batalla los servicios que el cuerpo de Artillería presta.

¿Cree el Sr. General Gándara que entre las palabras que yo he pronunciado y el principio de la acción de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, no les he propuesto cuantos medios me han sido dables compatibles con su decoro y su dignidad, para apartarles de un camino que para ellos era más peligroso que para el Gobierno?

¿Pero qué quería S. S.? ¿Que fuera el Gobierno á bajarse ante la Oficialidad del cuerpo de Artillería? Esto no era compatible con el decoro y la fortaleza que corresponde á hombres que tienen la conciencia de sus deberes.

He ahí por qué el Ministro de la Guerra se ha visto en la necesidad de seguir una conducta circunspecta y no resolver el conflicto como indicaba el Sr. Gándara.

No se admiten las dimisiones. Pues S. S. hubiera sido el primero en acusarme de debilidad; S. S. hubiera sido el primero que habria dicho que yo barrenaba la disciplina fomentando la imposición de un cuerpo de Oficiales á toda la elevada autoridad del Gobierno.

Yo no he dicho que habrá disolución para el cuerpo de Artillería. Lo que he dicho es que tendria una organización que responderia á las necesidades de guerra en que el país se encuentra. Y esto he tenido que decirlo para tranquilizar la alarma que en el país habia de producir el anuncio de que iba á disolverse el cuerpo de Artillería. Lo que he dicho es, que dentro del cuerpo de Artillería hay elementos para constituir una artillería, que si no es una artillería aristocrática, será una artillería buena. (Aplausos.)

Estas palabras no son una ofensa: ¿por qué han de ofenderse los Oficiales de que se diga, cuando ellos abandonan sus puestos al frente del enemigo, que dentro de su cuerpo hay elementos para llenar las necesidades de nuestro ejército? No; yo no he ofendido por eso al cuerpo de Artillería, cuyo uniforme he vestido; lejos de eso, he manifestado que podrian encontrarse dentro de él elementos para constituir una artillería buena, aun faltando esos Oficiales.

Ha negado S. S. que para la conducta de los Oficiales de Artillería hubiera habido sugerencias políticas. Pero ¿hemos hecho este cargo el Sr. Presidente del Consejo ó yo? No; yo no creo que haya habido esas sugerencias; pero creo que en su cuerpo hay un virus de muerte en el predominio que tienen unos cuantos Oficiales sobre todos los demás, no siendo en los más antiguos en los que más servicios han prestado. Esto ha ocurrido una y más veces, con desprestigio de la constitución del cuerpo, y este es un mal que el cuerpo de Artillería habrá de lamentar.

Por eso decia yo: esto no tiene carácter político y la tranquilidad pública está asegurada; y teniendo esta convicción, claro es que no creia que esas dimisiones obedecieran á sugerencias políticas.

Dice S. S. que la responsabilidad de este acto es mía. Pero ¿de qué acto? Porque en el Ministerio de la Guerra no hay si quiera una solicitud de esos Oficiales pidiendo sus retiros. ¿Cree S. S. que debía yo ir diciendo á los Oficiales que no presentaran las solicitudes? ¿Seria esto propio de un Ministro de la Guerra? No; yo no podia rebajar la autoridad que en nombre del Rey y del país represento hasta el punto de suplicar á esos Oficiales; porque aun suponiendo que hubieran accedido, siempre hubiera resultado una cosa depresiva para mí y para la autoridad que ejerzo.

Yo siento mucho que el Sr. General Gándara haya visto en algunas señales de aprobación de ciertos lados de la Cámara algo que pudiera molestarle. Pero yo, que no soy orador y que hablo sólo cuando no puedo pasar por otro punto, no podia menos de hacerlo hoy con el calor propio, si no de mis años, de mi temperamento y de mi sangre; y sin embargo, no he pronunciado ni una sola palabra inconveniente. La Cámara me ha aplaudido; yo me alegro, aunque no creo merecerlo; pero si S. S. lo siente, yo nada puedo hacer en el asunto.

Y para concluir, debo decir al Sr. General Gándara que si ha podido haber desacuerdo en lo que hemos dicho el Sr. Presidente del Consejo y yo, no puede depender sino de mi falta de facultades oratorias; pero puedo asegurar á S. S. que en el pensamiento, en esta y en todas las cuestiones, estamos siempre de acuerdo el Sr. Presidente del Consejo y yo. (Grandes y prolongados aplausos.)

El Sr. **Gándara**: Acerca de si hay diferencia ó no entre las palabras del Sr. Presidente del Consejo y las del Sr. Ministro de la Guerra, hago juez al cuerpo de Artillería.

En cuanto á que me mortifican los aplausos que al Sr. Ministro se le tributan, muy lejos de eso: cuanto pueda agradecer á S. S. me es á mí grato; porque, como he dicho antes, le aprecio y le respeto mucho. Pero de todas maneras, me alegro de haber dado lugar á la rectificación del Sr. Ministro, que es más aceptable que su discurso, y le aconsejo que le vea y le corrija. (El Sr. **Ministro de la Guerra**: Suplico á los Sres. Taquígrafos que conserven íntegro todo mi discurso.) Yo considero mucho más justa y más equitativa y más templada la rectificación que el discurso.

S. S. dice que no tengo derecho de hacerle un cargo porque no llamaba á los Oficiales de Artillería para decirles que desistieran de presentar su dimisión. Yo no le he hecho ese cargo, porque no podia pedir que S. S. hiciera eso, como no lo hubiera hecho yo. Lo que yo hubiera hecho hubiera sido resolver con mi Autoridad la cuestión, sin acudir al Consejo de Ministros, ni á cubrirme con la Autoridad de las Cortes, cortándola en su origen.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Lagunero tiene la palabra en pro.

Varios Sres. Diputados: á votar, á votar.

El Sr. **Lagunero**: La renuncio.

Leída de nuevo la proposición, y puesta á votación, se pidió que fuera nominal; y verificada así, resultó aprobada por 191 votos contra 2, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Lopez (D. Cayo).	Anglada y Ruiz (D. Jacinto).
Calvo Asensio.	Soto.
Moreno Rodriguez.	Urruti.
Morayta.	Mañera.
Boeta.	Roldán.
Escozura.	Salmeron y Alonso (D. Nicolás).
Quiroga Gomez.	García (D. Bernardo).
Pinedo.	Ocon.
Guzman Lucas.	Fernandez Cuervo.
Mathet.	Diez Canseco.
Dolgado.	Dieguez Amoeiro.
Ibarra.	Nebreda.
Pozas.	Callejon.
Colomer.	Fontanals.
Escartin.	Argüelles.
Arino.	Caña.
Lopez Silva.	Martínez Conde.
Nieto.	Mañanas.
Soler y Plá.	Puig.
Soriano Plasent.	Rodriguez Garcia.
Anglada (D. Juan).	Guilleu.
Figuerras.	Ruiz Suarez.
Peiayo.	Aleazar.
Alonso Grimaldi.	Ruiz Huidobro.
Coreuera.	Alonso de Beraza.
Nicolau.	Rosell.
Rodriguez (D. Vicente).	Urcullu.
Carranza.	Torres Mena.
Mompeon.	Frauca.
Agusti.	Conde de Villamar.
Gutierrez Gamero.	Diaz Crespo.
Romero Giron.	Belmonte.
Bona.	Patino.
García Hernandez.	Martínez de Aragon.
Salmeron y Alonso (D. Francisco).	Orozo y Hueso.
Huelves.	Rios Portilla.
Aguilar (D. Manuel).	Morán (D. Valentin).
Llano Pèrsi.	Yague.
Rodriguez Pinilla.	Martínez Perez.
Ramos Calderon.	Villavicencio.
Fernandez Villaverde.	García de la Foz.
Gomez (D. Manuel).	Vela.
Otero.	Vazquez Gomez.
Lopez Puigerver.	Aguilar.
Herrero.	Canut.
Borrell (D. Félix).	Soria.
Ayuso.	Gonzalez Janer.
García Maitin.	Beruete.
Cintrón.	Abarzuza.
Sainz de Baranda.	Pi y Margall.
La Orden.	Jimenez Mena.
Belmar.	Sanchez Yago (D. Domingo).
Rosés.	Orozo y Segura.
Perez de Guzman.	Hilario Sanchez.
Gutierrez Agüera.	Olave y Diaz.
Suarez Garcia.	Alvarez Peralta.
Portillo.	Pasarón y Lastra.
Fernandez Muñoz.	Ferteiro.
Fernandez Vazquez.	Bernaldez.
Martos (D. Enrique).	Petit Ulloa.
Canalejas.	Gomez Marin.
Montero Guizarro.	Echegaray (D. Miguel).
Valera.	Aguilar (D. José Manuel).
Fuentes.	Lopez Pelegrin.
García San Miguel.	Guitian.
Bosch.	Coronel y Ortiz.
Sanromá.	García Monfort.
Araus.	Robert.
Fajardo.	Sorní.
Gándara.	Gutierrez Agüera.
Suances.	Maisonnave.



Búrgos.	Moliní.
Aguiar.	Gutierrez y Mas.
Conde de Villaverde.	Aura Boronad.
Castell.	Alba.
Rodriguez (D. Gaspar).	Marqués de la Florida.
Rosillo.	Merelo.
Irigoyen.	Gonzalez (D. Fernando).
Clavé.	Castelar.
Torres del Castillo.	Blanc.
Escoriaza.	Morán (D. Miguel).
Ercasti.	Cajigal.
Reus.	Alvarez Osorio.
Simon y Castañer.	Padial.
Sendin.	Guardia.
Pastor.	Higuera.
Moncasi.	Perez de Guzman.
Martinez (D. Juan Manuel).	Fernandez de las Cuevas.
Comas.	Astray.
Carmona.	Gasset y Artime.
Aguilera.	Peralta.
Duque de Veragua.	Rivera.
Prieto.	Chacon (D. José María).
Lagunero.	Castelló.
Barberá.	Núñez de Velasco.
García Martínez.	Sr. Presidente.

Total, 491.

Señores que dijeron no:

Estéban Collantes.	Jove y Hévia.
--------------------	---------------

Total, 2.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes negando autorizacion para procesar á los Sres. Gonzalez Chermá y Morayta.

Se leyeron igualmente y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de peticiones.

Pasaron á la comision varias enmiendas á la ley de reemplazos.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: peticiones, los asuntos pendientes y dictamen sobre liberacion de derechos á la tubería de hierro destinada á la conduccion de aguas á Oviedo.

Se levanta la sesion.  
Eran las ocho y cuarto.

**SOCIEDADES**

**Compañía de los caminos de hierro del Norte.**

Esta Compañía saca á pública subasta el suministro en Valladolid de los impresos que necesita para el servicio de su explotacion durante dos años, á contar desde el dia 1.º de Marzo de 1873.

El pliego de condiciones para dicho suministro, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto en Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, y en Valladolid en las oficinas del Economato.

Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Presidente del Consejo de administracion de la citada Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid, precisamente en los términos del modelo de proposicion, y serán admitidas hasta las dos de la tarde del dia 14 del corriente, reservándose la Compañía el derecho de eleccion entre las proposiciones que se presenten.

Madrid 6 de Febrero de 1873.—El Director de la explotacion, E. Pirel. —X

Esta Compañía saca á pública subasta el suministro en Madrid de los impresos que necesita para el servicio de la explotacion durante dos años, á contar desde el dia 1.º de Marzo de 1873.

El pliego de condiciones para dicho suministro, como el modelo de proposicion, están de manifiesto en Madrid en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Presidente del Consejo de administracion de la citada Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid, precisamente en los términos del modelo de proposicion, y serán admitidas hasta las dos de la tarde del dia 14 del corriente, reservándose la Compañía el derecho de eleccion entre las proposiciones que se presenten.

Madrid 6 de Febrero de 1873.—El Director de la explotacion, E. Pirel. —X

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Relacion oficial de 7 de Febrero de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 6	Dia 7.
Beata perpétua al 3 por 100.....	24'05	24'05-23'95-24'00
pequeños.....	24'05	24'00-10-05
Idem id. exterior al 3 por 100.....	28'00	28'20
pequeños.....	"	28'25
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	101'90	"
no publicado.....	"	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100.....	74'85	74'90-80-70-75
Interés anual.....	"	74'65
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	75'00	74'80-75
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	79'50	79'25
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 4 p. 100.—Vencimiento de 1.º Marzo de 1873.....	97'00	97'20
no publicado.....	97'40	"
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	"	63'50
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	48'40	48'10-05-47'90-48'00
Idem id., de 20.000 rs.....	"	47'40
Idem de Mar á Santander, de 2.000 rs.....	47'00	"
Acciones del Banco de España.....	176'50	176'00 p.
no publicado.....	"	"
Acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	"	93'75

**Cambios oficiales sobre plazas del reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	"	4/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	"	4/2	Málaga.....	par.
Almería.....	"	4/4	Murcia.....	"
Avila.....	4/2 p.	"	Orense.....	4/2 p.
Badajoz.....	"	4	Oviedo.....	4/2
Barcelona.....	"	4 5/8	Palencia.....	4/2
Bilbao.....	"	4/2	Pamplona.....	5/8 p.
Búrgos.....	par.	3/8	Pontevedra.....	3/4
Cáceres.....	"	"	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	"	4 p.	San Sebastian.....	"
Castellón.....	par.	"	Santander.....	5/8
Ciudad-Real.....	4/4 p.	"	Santiago.....	4/4
Córdoba.....	"	4/4	Segovia.....	par.
Coruña.....	"	5/8	Sevilla.....	3/4
Cuenca.....	"	"	Soria.....	par p.
Gerona.....	4/4	"	Tarragona.....	4/2
Granada.....	"	4/2	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	"	Toledo.....	4/2
Huelva.....	"	"	Valencia.....	3/4
Huesca.....	"	4/4	Valladolid.....	4/4
Jaen.....	par p.	"	Vitoria.....	4
Leon.....	"	4/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	4/2 d.
Logroño.....	"	3/8 d.		

**Bolsas extranjeras.**

Paris 5 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 3/8.

Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 54'90
	4 1/2 por 100.....	á 80'25
	5 por 100.....	á 89'85
Consolidados ingleses.....		á 92 3/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 48'70-75.  
Paris, á 8 dias vista, 5'14-10.

**Observatorio de Madrid.**

**Observaciones meteorológicas del dia 7 de Febrero de 1873.**

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	699.89	-0.2	-1.8	N. O. Viento.	A go nub.º
9 de la m.	700.27	4.2	-0.9	N. O. Brisa.	Poco nub.º
12 del dia.	699.63	5.7	2.2	O. S. O. Idem.	Nubes.
3 de la t.	698.44	5.5	4.8	N. O. Viento.	Idem.
6 de la t.	698.44	2.4	0.5	N. O. Brisa.	Casi cub.º
9 de la n.	698.69	0.3	0.0	O. N. O. Viento.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	6.4
Idem mínima de id.....	-0.6
Diferencia.....	7.0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	-3.5
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....	13.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	35.0
Diferencia.....	16.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 7 de Febrero de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	"	"	"	"	"	"
Coruña, 8 h.....	761'0	5'0	N.....	"	Ns, nieves	Rizada.
Santiago.....	761'4	2'3	N.....	Calma.....	N., nieve.	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	"	9'0	O.....	Brisa.....	Despejado.	"
S. Fern., 8 h.....	762'9	4'7	N. N. O.	Idem.....	Casi desu.	P. oleaj
Sevilla.....	766'2	6'2	N. O.	Calma.....	Nubo o.	"
Tarifa.....	761'5	8'5	N.....	Idem.....	Despejado.	De leva.
Granada.....	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	756'8	8'6	N. O.	Viento.....	Nubes.....	Tranq.º
Murcia.....	758'3	8'4	N. O.	V. fte	Idem.....	"
Valencia.....	756'6	8'2	O.....	Brisa.....	Despejado.	"
Palma.....	752'7	5'2	N.....	Idem.....	Cubierto.	Oleaje.
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	"	5'4	N. O.	Brisa.....	Despejado.	"
Soria.....	755'4	4'8	O.....	Idem.....	N. n. vada	"
Búrgos.....	738'4	-2'0	N. O.	Idem.....	Cub.º nieve	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	757'4	0'0	N. O.	Brisa.....	Nubes.....	"
Madrid.....	759'3	4'2	N. O.	Idem.....	Poco nub.º	"
Escorial.....	764'7	0'6	N. O.	Viento.....	N.º nieve	"
Ciudad-Real.....	761'4	4'8	N. O.	Calma.....	Algs nubes	"
Albacete.....	760'2	4'5	O.....	Viento.....	Nubes.....	"

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander, y nevó en Avila, Búrgos, Guadalajara, Logroño y Soria.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la Intervencion de Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino de jajo, de 1'75 á 1'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
En canal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'37 el kilogramo.
Jamon, de 3'5 á 3'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.  
Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabon, de 10'25 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.  
Trigo, de 10'75 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'46 á 22'63 el hectolitro.  
Cebada, de 9'31 á 5'68 pesetas la fanega, y de 9'51 á 10'28 el hectolitro.

**NOTA.—Reses degolladas ayer.**

Vacas.....	424
Carneros.....	364
Terneras.....	8
Cerdos.....	300
<b>TOTAL.....</b>	<b>796</b>

Su peso en libras... 134.438 —Idem en kilogramos... 61.844'880.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

**\* PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.**

Toledo.....	2 610'99
Segovia.....	1 205'07
Atocha.....	1 825'46
Alcalá ó carretera de Aragon.....	643'69
Bilbao.....	4 033'41
Estacion del Mediodia.....	3 506'08
Idem del Norte.....	3 323'42
Diligencias y correos.....	34'40
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	12 16'73
<b>TOTAL.....</b>	<b>34 348'25</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

**PARTE NO OFICIAL**

Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Enero del tomo 42 de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* que publica el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de notables escritores jurídicos.

Contiene esta entrega las materias siguientes:  
SECCION DOCTRINAL.—Cuatro palabras acerca de la jurisdiccion municipal y el matrimonio civil á propósito de una cuestion de actualidad; por D. E. B.

Nuevas dificultades en la aplicacion de la ley de matrimonio civil; por D. A. Braña.

Del procedimiento para las demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio; por D. A. Charrin.

Enjuiciamiento criminal.—La ley provisional de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872; por D. Luis Palacios Valladares.

Enjuiciamiento civil.—Leyes, fueros y demás disposiciones legales que deben entenderse derogadas por la nueva ley de Enjuiciamiento civil, segun sus artículos finales; por D. José de Viente y Caravantes.

Cuestiones en un juicio ejecutivo.—¿Procede la citacion de romete, si no se hallan bienes que embargar al ejecutado? por D. Primitivo Gonzalez de Alba.

SECCION PARLAMENTARIA.—Interpelacion del Sr. Senador Cala con motivo de la circular de 17 de Enero, declarando qué delitos deben considerarse como delitos de rebelion de carácter militar.

Con esta entrega se reparten ocho pliegos dobles últimos 33 á 48 del tomo 26 de *Jurisprudencia civil*, que comprenden las páginas 237 á 384, que es la última del tomo 26.

**Anuncios.**

AMBASSADE DE FRANCE Á MADRID.—AVISO.—SE CONVOCA Á LOS señores acreedores del concurso del finado D. Juan Lizarraga á reunion en la Cancillería de la Embajada de Francia en esta corte el lunes 17 del corriente, á las dos de su tarde, con el fin de tomar conocimiento del convenio propuesto por los herederos y acordar lo que haya lugar. X-1146

**Santos del dia.**

San Juan de Mata, fundador; San Juvencio, y San Ciriaco, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

**Espectáculos.**

**Teatro Nacional de la Ópera.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.—*Lucrecia Borgia.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 133 de abono.—Turno 1.º impar.—*Receta matrimonial*, comedia nueva en tres actos y en verso.—*Una idea feliz.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 148 de abono.—Quinta, serie.—Turno 1.º par.—*Sueños de oro.*—Patinadores Haydée y Spiller.—Segundo baile de máscaras de doce y media á seis de la madrugada.

**Teatro Martin.**—A las ocho de la noche.—*Wery-Well.*—Baile.—*Por ser tímido.*—Baile.—*El Arcediano de San Gil.*—Baile.—*Los crepúsculos.*—Baile.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*La novia del General.*—*Roncar despierto.*—*En estado de sitio.*—*Los dos amigos y el dote.*

**Teatro de Novedades.**—A las ocho y media de la noche.—*La huérfana de Bruselas.*—Baile.—*Pancho y Men-drugo.*

**Teatro eslava.**—A las ocho de la noche.—*Vestir indígenes.*—*Por fuir de mi mujer.*—*El Pilluelo de París.*—Baile.

**Teatro-café de Capellanes.**—A las ocho de la noche.—*La huelga de los carteros.*—*La sopa de los conventos.*—*¡Alza, pillito!*—Baile.